

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 22 DE ENERO DE 1999

Nº23,718



CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP 063-98 ADM

"ESTABLECER PUESTOS DE CONTROL Y CORRALES DE INSPECCION EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL, EN LOS LUGARES QUE COPEG DETERMINE." PAG. 2

RESUELTO Nº ALP 069-98 ADM-98
(De 31 de diciembre de 1998)

"ESTABLECER LOS FUNDAMENTOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS APLICACIONES AEREAS DE LOS INSUMOS FITOSANITARIOS EN LOS CULTIVOS DE BANANO." PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 2

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RASMI ABDEL RAHMAN ABU AWAD HAMDAN DE NACIONALIDAD JORDANA." PAG. 7

RESOLUCION Nº 3

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ZHI NONG CHUNG YAU DE NACIONALIDAD CHINA." PAG. 8

RESOLUCION Nº 4

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JIAN QUAN ZHENG CHONG DE NACIONALIDAD CHINA." PAG. 9

RESOLUCION Nº 5

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE INGRITH MARIA ROJAS JIMENEZ DE NACIONALIDAD COSTARRICENSE." PAG. 10

RESOLUCION Nº 6

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE BAHIJ AL JAMMAL ABU HADIR DE NACIONALIDAD SIRIA." PAG. 11

RESOLUCION Nº 7

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ELIAS AMAR ELANCRI DE NACIONALIDAD ISRAELI." PAG. 12

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRA-VENTA Nº 883-98

"CONTRATO DE COMPRA-VENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y BENITO VALMAYOR OGANDO." PAG. 13

CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA DE LOS
CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA
RESOLUCION Nº CDZ-10/98

"FOR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL TECNICO DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES, ALMACENAMIENTO, MANEJO, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO." .. PAG. 38

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 628-96

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR RODRIGO GRIMALDO CESPEDES CONTRA LA RESOLUCION PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO." PAG. 43

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO Nº 46

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A UN (1) COMISIONADO PRINCIPAL DE LA COMISION DE LIBRE COMPETENCIA ASUNTOS DEL CONSUMIDOR." PAG. 52

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 2.60

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº ALP 063-98 ADM

(De 14 de diciembre de 1998)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, (MIDA), proteger el patrimonio agropecuario de nuestro país y mejorar los sistemas de producción, incluyendo todo lo referente a la prevención, control y erradicación de las enfermedades y/o plagas de los animales y de las plantas.

Que la Ley Nº23 de 15 de julio de 1997 faculta al MIDA para expedir normas de salud animal que establezcan campañas y cuarentenas de animales, productos y subproductos.

Que nuestro país a través del MIDA firmó un Acuerdo Cooperativo con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, mediante el cual se creó la Comisión para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado (COPEG), reconocida como Misión Internacional por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito de erradicar y posteriormente prevenir el Gusano Barrenador del Ganado (GBG).

Que en el Artículo 11 del Acuerdo Cooperativo en mención, están debidamente establecidas las responsabilidades del MIDA, principalmente las contenidas en el literal g, que hace relación con la materia objeto de este Resuelto.

Que con el propósito de garantizar el éxito en la erradicación del GBG, la Comisión debe realizar el control de la movilización de animales en todo el territorio nacional.

En consecuencia,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Establecer puestos de control y corrales de inspección en forma permanente o temporal, en los lugares que COPEG determine, con el propósito de inspeccionar y certificar que los animales que se transportan no presentan evidencias de GBG.
- SEGUNDO:** Instruir a la Dirección Nacional de Salud Animal y a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria para que coordinen y cooperen con COPEG, todo lo concerniente a la ubicación y establecimiento de sus Puestos de Control en Agua Fría, Platanilla, Chepo, María Chiquita, Divisa, Guabalá y paso Canoas.
- TERCERO:** Autorizar a COPEG para que retenga y efectúe el tratamiento de todos los animales que presenten gusaneras o heridas, por un período no menor de 24 ni mayor de 72 horas. Asperje los medios de movilización que se utilicen para transportar animales, que consideren un riesgo para la efectividad de la fase de erradicación.
- CUARTO:** Recomendar a COPEG la utilización de medicamentos y productos para la aspersión, debidamente registrados y aprobados por las autoridades correspondientes.
- QUINTO:** Solicitar el apoyo de la Fuerza Pública para hacer cumplir las disposiciones del presente Resuelto, en todos los puestos de control.
- SEXTO:** Sancionar a las personas que infrinjan estas disposiciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº23 de 15 de julio de 1997.
- SEPTIMO:** Este Resuelto entrará a regir a partir de su promulgación y tendrá vigencia mientras dure el programa de Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado en todo el territorio nacional.

REGÍSTRESE Y CUMPLASE.

MANUEL H. MIRANDA S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

OLMEDO A. ESPINO R.
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

RESUELTO Nº ALP 069-98 ADM-98
(De 31 de diciembre de 1998)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 47 del 09 de Julio de 1996, por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones y el Decreto Ejecutivo No. 63 del 01 de septiembre de 1997, facultan al Ministerio de

Desarrollo Agropecuario para establecer los procedimientos y requisitos fitosanitarios para la ejecución de las aplicaciones aéreas de los insumos fitosanitarios.

Que es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal adoptar las medidas fitosanitaria y de uso seguro y eficaz de los insumos fitosanitarios necesarios con el propósito de controlar las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenarias, sin que esto represente daños a la salud y al ambiente.

Que mediante Resuelto No. ALP-004-ADM de 22 de enero de 1998, se reglamenta la aplicación aérea de insumos fitosanitarios para el control de plagas, enfermedades o fertilización de los cultivos.

Que el cultivo de banano representa una actividad agrícola de grandes extensiones, y reviste condiciones fitosanitaria especiales que requieren controles y aplicaciones aéreas diarias de insumos para el control de plagas, enfermedades, o su fertilización.

Que el artículo sexto del Resuelto ALP-004-ADM del 22 de enero de 1998, establece que pueden adoptarse otras disposiciones para los monocultivos, tal cual es el cultivo del banano.

Que el día 6 de agosto de 1998, conjuntamente con la Dirección Nacional del Banano del Ministerio de Comercio e Industrias; se realizó en la ciudad de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, evaluación de deriva libre, lateral y perpendicular de insumos fitosanitarios, durante la aplicación aérea, determinándose que con la adopción de: 1.- Del Sistema Satloc (Satélite), para el bandereo electrónico GPS (Sistema de Posicionamiento Global); con válvula automática de control de flujo y freno eléctrico de la bomba del avión, 2.- Boquillas CP, que empujan las mezclas de insumos fitosanitarios hacia abajo en forma vertical en ángulo de 90 grados y 3.-Rumbos de vuelos paralelos a los poblados, la deriva no cubrió área poblada.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Establecer los fundamentos, requisitos y procedimientos para las aplicaciones aéreas de los insumos fitosanitarios en los cultivos de banano.
- SEGUNDO:** Para la aplicación aérea de insumos fitosanitarios en el cultivo de banano se deberá contar con un permiso de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Estos permisos serán otorgados por el período que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal determine conforme a las especiales necesidades que la actividad requiera.

TERCERO:

Los propietarios de los cultivos de banano o los dueños de Empresas dedicadas a las actividades de aplicación aérea de insumos fitosanitarios, son los responsables de solicitar el permiso correspondiente.

CUARTO:

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal inspeccionará, en cualquier momento, la operación de aplicación aérea de los insumos fitosanitarios en los cultivos de banano a fin de certificar que:

- a)- Se está utilizando un insumo fitosanitario registrado en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que puede ser aplicado por vía aérea, es eficaz para el cultivo atendido y que se están cumpliendo con las normas de seguridad en las preparaciones de las mezclas y llenados de las aeronaves evitando los derrames en las pistas.
- b)- El equipo de aplicación de insumos fitosanitarios de la aeronave, especialmente las válvulas de la boquillas, se encuentran en buenas condiciones de manera que no existan riesgos de goteo, derrames o deriva durante el vuelo.
- c)- En la pista existan condiciones adecuadas para el uso, manejo seguro y eficaz de los insumos fitosanitarios y disposición de desechos.
- d)- Se cuenta con el registro pormenorizados de la aplicación aérea de insumos fitosanitarios, en los cultivos bajo su responsabilidad, tales como:
 - 1- Nombre, ubicación y dueño del cultivo
 - 2- Empresa y piloto (s) que brindan el servicio
 - 3- Hora de aplicación aérea, velocidad y orientación del viento
 - 4- Obstáculos naturales y áreas críticas
 - 5- Cronología de aplicación, números de vuelo
 - 6- Tipo de insumos fitosanitarios utilizados
 - 7- Dosis utilizadas

- 8- Forma de preparación de la mezcla
- 9- Superficie (ha) cubierta
- 10- Ciclo vegetativo y condiciones del cultivo.

QUINTO:

Declarar como áreas críticas para la aplicación aérea de insumo fitosanitarios a los lugares poblados.

SEXTO:

Las aplicaciones aéreas de insumos fitosanitarios para el control de plagas, enfermedades o fertilización en el cultivo de banano, se realizarán, a una distancia mínima de treinta metros (30 m) de los lugares poblados y de cultivos susceptibles (áreas críticas), siempre y cuando las condiciones climatológicas lo permitan.

Se exceptúan las emergencias fitosanitaria establecidas en los Artículos 37 al 41, de la Ley No. 47 del 09 de Julio de 1996.

SEPTIMO:

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá considerar la variación de la distancia mínima, indicada en el Artículo Sexto anterior, si técnicamente comprobase que existe deriva en los lugares poblados a una distancia menor de la antes señaladas. Antes de tomar cualquier decisión, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y los productores dedicados a esta actividad realizarán conjuntamente todos los estudios y pruebas que el caso amerite.

OCTAVO:

Las operaciones de aplicación aérea de insumos fitosanitarios en el cultivo de banano no se realizarán cuando la velocidad del viento exceda los diez kilómetros por hora (10 Km/h).

NOVENO:

"La aeronavegabilidad" de los pilotos agrícolas, durante la operación de aplicación aérea de insumos fitosanitarios en el cultivo de banano, se registrará por las disposiciones de la Dirección de Aeronáutica Civil y la responsabilidad de aplicación de insumos fitosanitarios por vía aérea sobre zonas de producción de cultivos comerciales de banano, se registrará bajo la reglamentación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según lo establecido en el presente Resuelto.

DECIMO: Las disposiciones del presente Resuelto son de obligatorio cumplimiento tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 47 del 09 de Julio de 1996.

DECIMO PRIMERO: Toda acción u omisión de las disposiciones de aplicación aérea de insumos fitosanitarios señalados en el presente Resuelto, dará lugar a sanciones a través de multas cuyas cuantías están establecida en la Ley No. 47 del 09 de Julio de 1996 y en las disposiciones legales que la reglamentan.

DECIMO SEGUNDO: El presente Resuelto empezará a regir sesenta (60) días después de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

MANUEL H. MIRANDA S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

OLMEDO A. ESPINO R.
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 2
(De 11 de enero de 1999)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, RASMI ABDEL RAHMAN ABU AWAD HAMDAN, con nacionalidad JORDANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.13 del 6 de enero de 1981.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-4-1874.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Montero Osorio.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No.5 del 20 de enero de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: **RASMI ABDEL RAHMAN ABU AWAD HAMDAN**

NAC: JORDANA

CED: E-4-1874

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **RASMI ABDEL RAHMAN ABU AWAD HAMDAN**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 3
(De 11 de enero de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **ZHI NONG CHUNG YAU**, con nacionalidad **CHINA**, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 5233 del 21 de noviembre de 1985.
- Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-59374.
- Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rolando E. Retally.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.171 del 4 de junio de 1993, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ZHI NONG CHUNG YAU

NAC: CHINA

CED: E-8-59374

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ZHI NONG CHUNG YAU

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 4
(De 11 de enero de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JIAN QUAN ZHENG CHONG, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Quinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.3424 del 5 de julio de 1985.
- c) Certificación expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-56010

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Yu
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.227 del 3 de agosto de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JIAN QUAN ZHENG CHONG

NAC: CHINA

CED: E-8-56010

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JIAN QUAN ZHENG CHONG

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 5
(De 11 de enero de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, INGRITH MARIA ROJAS JIMENEZ, con nacionalidad COSTARRICENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.12, 523 del 16 de marzo de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cedula de Identidad Personal No.E-8-55210.

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 201, Asiento 228 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Edgar Bardayan Vergara y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 126, Asiento 1024, de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José O. Castro.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.23 del 5 de febrero de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: INGRITH MARIA ROJAS JIMENEZ
NAC: COSTARRICENSE
CED: E-8-55210

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de INGRITH MARIA ROJAS JIMENEZ
REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 6
(De 11 de enero de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, BAHIJ AL JAMMAL ABU HADIR, con nacionalidad SIRIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 18. 361 del 23 de octubre de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-60120.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Galvéz.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.107 del 22 de mayo de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: BAHIJ AL JAMMAL ABU HADIR
NAC: SIRIA
CED: E-8-60120

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de BAHIJ AL JAMMAL ABU HADIR.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 7
(De 11 de enero de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ELIAS AMAR ELANCRI, con nacionalidad ISRAELI, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.9996 del 9 de septiembre de 1986.
- c) Certificación expedida por la Subdirectora General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-53900.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Joaquín Vallarino M.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.302 del 20 de octubre de 1993, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ELIAS AMAR ELANCRI
NAC: ISRAELI
CED: E-8-53900

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ELIAS AMAR ELANCRI

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRA-VENTA Nº 883-98 (De 28 de diciembre de 1998)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva Nº234-98 de 27 de noviembre de 1998, que adjudicó la Licitación Pública Nº24-A.R.I.-98, los suscritos NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal Nº2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (A.R.I.), debidamente facultado por la Ley 5 de 25

de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Resolución de la Junta Directiva N°047-98 de 6 de marzo de 1998, y nota CENA/534 de 9 de diciembre de 1998 del Consejo Económico Nacional, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra BENITO VALMAYOR OGANDO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°N-18-376, actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compra - Venta sujeto a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara:

- 1) Que la NACIÓN es propietaria de la Finca 13536, Rollo 21305 Complementario, Documento 18, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
- 4) Que de la finca antes descrita se segregarán para que formen fincas aparte, un bloque de 19 lotes de terreno que hacen una superficie total de 12,889.41mts.², cuyos linderos y medidas se describen en Anexo N°1 de este contrato.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Que de conformidad con la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°234-98 de 27 de noviembre de 1998, que adjudicó la Licitación Pública N° 24-A.R.I.-98, **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, el bloque de 19 lotes de terreno que se describen en el Anexo N°1 de este contrato, ubicados en Margarita, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, que hacen un área total de

forman parte de la Finca 13536, Rollo 21305 Complementario, Documento 18, de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción, con las limitantes que se establecen en el presente contrato.

TERCERA: Destino del bien.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el bloque de 19 lotes de terreno que se describen en el Anexo N°1 de este contrato, que se da en venta, serán destinados para uso residencial, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y la Resolución de Junta Directiva de **LA AUTORIDAD** de la Región Interoceánica N° 047-98 de 6 de marzo de 1998.

En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuro adquiriente varíe la inversión o el uso o destino de los 19 lotes dentro de las variables que al respecto presenta el Plan General de Uso del Suelo, ello provocará la nulidad del presente contrato de compraventa, tal como lo señala el artículo 15 de la Ley 7 de 1995 que modificó el artículo 34 de la Ley 5 de 1993.

Sin embargo, en caso de que por razones técnicas imprevistas o de otra índole actualmente imponderables sea necesario efectuar alguna modificación o ajuste en dicha área o en el uso o destino de la misma, **EL COMPRADOR** y **LA AUTORIDAD** de mutuo acuerdo y por escrito decidirán al respecto, velando por los mejores intereses del Estado.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara **LA AUTORIDAD** y **EL COMPRADOR** que el precio de venta del bloque de los 19 lotes de terreno, es por la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Ocho Balboas con Treinta y Ocho Centésimos (B/.454,738.38), pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR** en la Licitación Pública No.24-A.R.I.-98, el cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido, la suma de Ciento Trece Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Balboas con Cincuenta y Nueve (B/. 113,684.59) en concepto de abono al precio de venta, como consta en el recibo N°142 de 8 de diciembre de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, que representa el 25% del precio de la venta en bloque de los 19 lotes de terreno. El saldo de

Trescientos Cuarenta y Un Mil Cincuenta y Tres Balboas con Setenta y Nueve Centésimos (B/.341,053.79), que representa el otro 75% será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR** entregó a **LA AUTORIDAD** la carta de promesa de pago irrevocable de 10 de diciembre de 1998, expedida por el Banco mercantil del Istmo, S.A., en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD** la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El monto total del precio de venta del bloque de los 19 lotes de terreno, ingresará a la partida presupuestaria No. 105.2.1.1.1.01.

SEXTA: Causas imputables a las partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **EL COMPRADOR**, el abono le será devuelto en su totalidad. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR**, este perderá el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

SEPTIMA: Principio de integración del contrato.

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública No.24-A.R.I.-98, la propuesta hecha por **EL COMPRADOR** y Anexo N°1

OCTAVA: Contratación de empleados.

EL COMPRADOR dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

NOVENA: Obligaciones de EL COMPRADOR.

EL COMPRADOR tendrá las siguientes obligaciones:

1. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato.

2. Mantener a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causadas por la construcción en el lote descritos en la cláusula Segunda de este contrato.
3. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico, que sean aplicables al bien descrito en la cláusula Segunda de este contrato.
4. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación Pública No.24-A.R.I.-98.
5. Realizar un estudio de Impacto Ambiental que deberá contar con la aprobación de La Autoridad Nacional del Ambiente, para determinar el impacto que la inversión pueda producir en el medio ambiente; y cumplir con las medidas pertinentes de mitigación al potencial de daño ambiental.
6. Proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el bloque de lotes descritos en el Anexo Nº1 de este contrato, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.

DÉCIMA: Documentos que integran la escritura de venta.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que constará en el protocolo de la Notaría, copia de la Resolución de Junta Directiva Nº 047-98 de 6 de marzo de 1998, copia de la Resolución de Junta Directiva Nº234-98 de 27 de noviembre de 1998 y copia del presente Contrato y Anexo Nº1.

DÉCIMA PRIMERA: El impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA SEGUNDA: Responsabilidad por los gastos del bien:

EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otro servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes

inmuebles. Igualmente correrá con los gastos de notaria y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DÉCIMA TERCERA: Legislación aplicable.

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DÉCIMA CUARTA: Libre acceso a funcionarios.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el bloque de 19 lotes de terreno, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere este cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en las fincas que nazcan producto de los 19 lotes, que por este medio se vende.

DÉCIMA QUINTA: Responsabilidad de EL COMPRADOR.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

DÉCIMA SEXTA: Responsabilidad de EL COMPRADOR.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

DECIMA SEPTIMA: Aceptación del Bien por EL COMPRADOR.

Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DECIMA OCTAVA: Causales de Terminación.

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

1. Que **EL COMPRADOR**, se niegue a firmar la escritura Pública de Compraventa, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma está lista para su firma.
2. Que **EL COMPRADOR**, incumpla con la forma de pago del bien inmueble.
3. Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **EL COMPRADOR** o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolver administrativamente, lo que acarreará a **EL COMPRADOR** la pérdida total del abono presentado.

DECIMA NOVENA: Nulidades.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA: Cesión de derechos.

EL COMPRADOR solamente podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato con la autoridad con la autorización previa y por escrito de LA AUTORIDAD. (artículo 34 de la Ley 5 de 1993 y artículo 75 de la Ley 56 de 1995)

VIGESIMA PRIMERA: Timbres Fiscales.

EL COMPRADOR adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Balboas con Ochenta Centésimos (B/. 454.80), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMA SEGUNDA: Aceptación del Bien.

Declara EL COMPRADOR que acepta la compraventa del bien que se describe en el Anexo N°1 de este contrato, que le hace LA AUTORIDAD en los términos y condiciones expresados.

VIGESIMA TERCERA: Entrada en Vigencia.

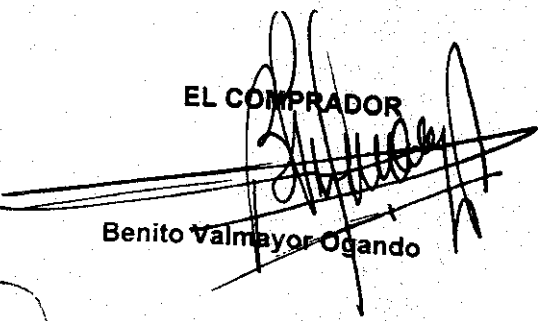
Este contrato entrará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

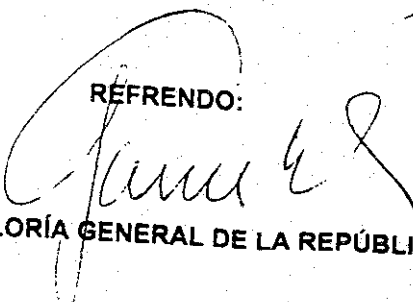
Por LA AUTORIDAD


Nicolás Ardito Barletta

EL COMPRADOR


Benito Valmayor Ogando

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO N° 1

DESCRIPCIÓN DEL LOTE ONCE (11), UBICADA EN MARGARITA

Partiendo del punto seiscientos cuarenta y seis (646), ubicado al Noroeste de parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y un mil ciento ochenta y ocho metros con seiscientos veintidós milímetros (1,031,188.622 m) y Este seiscientos veintiún mil setecientos cuarenta y siete metros con ochocientos setenta y siete milímetros (621,747.877 m), de aquí con una distancia de quince metros con novecientos siete milímetros (15.907 m) y un azimuth Norte de ciento sesenta y siete grados, ocho minutos, cuarenta y dos segundos (167° 08' 42"), hasta llegar al punto seiscientos cuarenta y siete (647) y colinda por este lado con la Calle Tercera. De aquí con una distancia de cuarenta y tres metros con trescientos veintiséis milímetros (43.326 m) y un azimuth Norte de setenta y siete grados, treinta y un minutos, cero segundos (77° 31' 00"), hasta llegar al punto seiscientos sesenta y uno (661) y colinda por este lado con la parcela doce (12). De aquí con una (distancia de cinco metros con un milímetro (5.001 m) y un azimuth Norte de trescientos cuarenta y siete grados, trece minutos, cinco segundos (347° 13' 05"), hasta llegar al punto seiscientos sesenta y dos (662). De aquí con una distancia de quince metros con ciento doce milímetros (15.112 m) y un azimuth Norte de trescientos tres grados, diecisiete minutos, tres segundos (303° 17' 03"), hasta llegar al punto seiscientos sesenta y cinco (665) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca trece mil quinientos treinta y seis (13536), Rollo veintiún mil trescientos cinco (21305), Documento dieciocho (18), propiedad de la Nación. De aquí con una distancia de treinta y dos metros con ochocientos sesenta y dos milímetros (32.862 m) y un azimuth Norte de doscientos cincuenta y siete grados, treinta y nueve minutos, diez segundos (257° 39' 10"), hasta llegar al punto seiscientos cuarenta y seis (646), origen de esta descripción y colinda por este lado con la Avenida Margarita.

La parcela descrita tiene una superficie de seiscientos treinta metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados (630.47 m²).

SEGÚN PLANO N° 30106-82548, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE ABRIL DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 390 DEL 30 DE ABRIL DE 1998.

DESCRIPCIÓN DE L LOTE DOCE (12), UBICADA EN MARGARITA

Partiendo del punto seiscientos cuarenta y siete (647), ubicado al Noreste de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón: treinta y un mil ciento setenta y tres metros con ciento catorce milímetros (1,031,173.114 m) y Este seiscientos veintiún mil setecientos cincuenta y un metros con cuatrocientos dieciséis milímetros (621,751.416 m), de aquí con una distancia de catorce metros con novecientos ochenta y siete milímetros (14.987 m) y un azimut Norte de ciento sesenta y siete grados, ocho minutos, cuarenta y dos segundos ($167^{\circ} 08' 42''$), hasta llegar al punto seiscientos treinta y seis (636) y colinda por este lado con la Calle Tercera. De aquí con una distancia de cuarenta y tres metros con trescientos diecisiete milímetros (43.317 m) y un azimut Norte de setenta y siete grados, treinta y dos minutos, dieciocho segundos ($77^{\circ} 32' 18''$), hasta llegar al punto seiscientos sesenta (660) y colinda por este lado con la parcela ocho mil ciento cuarenta y nueve - A (8149-A). De aquí con una distancia de quince metros con tres milímetros (15.003 m) y un azimut Norte de trescientos cuarenta y siete grados, diez minutos, cincuenta y siete segundos ($347^{\circ} 10' 57''$), hasta llegar al punto seiscientos sesenta y uno (661) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca trece mil quinientos treinta y seis (13536), Rollo veintiún mil trescientos cinco (21305), Documento dieciocho (18), propiedad de la Nación. De aquí con una distancia de cuarenta y tres metros con trescientos veintiséis milímetros (43.326 m) y un azimut Norte de doscientos cincuenta y siete grados, treinta y un minutos, cero segundos ($257^{\circ} 31' 00''$), hasta llegar al punto seiscientos cuarenta y siete (647), origen de esta descripción y colinda por este lado con la parcela once (11).

La parcela descrita tiene una superficie de seiscientos cuarenta y nueve metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (649.60 m^2).

SEGÚN PLANO N° 30106-82548, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE ABRIL DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 390 DEL 30 DE ABRIL DE 1998.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE TRECE (13), UBICADA EN MARGARITA.

Partiendo del punto setecientos setenta y cinco (775) ubicado más al Norte de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta

metros con setecientos cuarenta y siete milímetros (1,031,021.747 m) y Este seiscientos veintiún mil ochocientos cincuenta y tres metros con cincuenta y un milímetros (621,853.051 m), de aquí con una distancia de veintiséis metros con novecientos cincuenta y cuatro milímetros (26.954 m) y un azimuth Norte de doscientos cincuenta y cuatro grados, cincuenta y un minutos, treinta y tres segundos (254° 51' 33"), hasta llegar al punto seiscientos setenta y seis (676) y colinda por este lado con la parcela ocho mil cien (8100). De aquí con una distancia de veintidós metros con ochocientos veinticinco milímetros (22.825 m) y un azimuth Norte de ciento sesenta y cuatro grados, veintiocho minutos, veintiún segundos (164° 28' 21"), hasta llegar al punto setecientos setenta y uno (771) y colinda por este lado con la parcela ocho mil cincuenta y cinco - B (8055-B). De aquí con una distancia de veintiséis metros con noventa y cuatro milímetros (26.094 m) y un azimuth Norte de setenta y siete grados, siete minutos, cincuenta y seis segundos (77° 07' 56"), hasta llegar al punto setecientos setenta y dos (772) y colinda por este lado con la Avenida Espavé. De aquí con una distancia de veintitrés metros con ochocientos setenta y un milímetros (23.871 m) y un azimuth Norte de trescientos cuarenta y seis grados, treinta y seis minutos, nueve segundos (346° 36' 09"), hasta llegar al punto setecientos setenta y cinco (775), origen de esta descripción y colinda por este lado con la parcela catorce (14).

La parcela descrita tiene una superficie de seiscientos diecinueve metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (619.03 m²).

SEGÚN PLANO N° 30106-82548, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE ABRIL DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 390 DEL 30 DE ABRIL DE 1998.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE CATORCE (14), UBICADA EN MARGARITA.

Partiendo del punto setecientos setenta y dos (772), ubicado más al Sur y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta mil novecientos noventa y ocho metros con quinientos veintiséis milímetros (1,030,998.526 m) y Este seiscientos veintiún mil ochocientos cincuenta y ocho metros con quinientos ochenta y tres milímetros (621,858.583 m), de aquí con una distancia de veinticinco metros con novecientos ochenta y cuatro milímetros (25.984 m) y un azimuth Norte de setenta y siete grados, siete minutos, cincuenta y seis segundos (77° 07' 56"), hasta llegar al

punto setecientos setenta y tres (773) y colinda por este lado con la Avenida Espavé. De aquí con una distancia de veinticuatro metros con sesenta milímetros (24.060 m) y un azimut Norte de trescientos cuarenta y seis grados, cuarenta y seis minutos, quince segundos ($346^{\circ} 46' 15''$), hasta llegar al punto ochocientos sesenta y tres (863) y colinda por este lado con la parcela quince (15). De aquí con una distancia de veintiséis metros con cincuenta y tres milímetros (26.053 m) y un azimut Norte de doscientos cincuenta y seis grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y cuatro segundos ($256^{\circ} 42' 54''$), hasta llegar al punto setecientos setenta y cinco (775) y colinda por este lado con la parcela ocho mil cien (8100). De aquí con una distancia de veintitrés metros con ochocientos setenta y un milímetros (23.871 m) y un azimut Norte de ciento sesenta y seis grados, treinta y seis minutos, nueve segundos ($166^{\circ} 36' 09''$), hasta llegar al punto setecientos setenta y dos (772), origen de esta descripción y colinda por este lado con la parcela trece (13).

La parcela descrita tiene una superficie de seiscientos veintitrés metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (623.53 m^2).

SEGÚN PLANO N° 30106-82548, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE ABRIL DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 390 DEL 30 DE ABRIL DE 1998.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE QUINCE (15), UBICADA EN MARGARITA.

Partiendo del punto ochocientos diez (810) ubicado más al Norte de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y un mil treinta y tres metros con quinientos noventa y un milímetros (1,031,033.591 m) y Este seiscientos veintiún mil novecientos dos metros con seiscientos noventa y tres milímetros (621,902.693 m), de aquí con una distancia de veinticuatro metros con novecientos ochenta y un milímetros (24.981 m) y un azimut Norte de doscientos cincuenta y seis grados, veintiséis minutos, veintiún segundos ($256^{\circ} 26' 21''$), hasta llegar al punto ochocientos sesenta y tres (863) y colinda por este lado con la parcela ocho mil ciento uno (8101) y la parcela ocho mil cien (8100). De aquí con una distancia de veinticuatro metros con sesenta milímetros (24.060 m) y un azimut Norte de ciento sesenta y seis grados, cuarenta y seis minutos, quince segundos ($166^{\circ} 46' 15''$), hasta llegar al punto setecientos setenta y tres (773) y colinda por este lado con la parcela catorce (14). De aquí con una distancia de veinticuatro metros con

novcientos cuarenta y siete milímetros (24.947 m) y un azimuth Norte de setenta y siete grados, siete minutos, cincuenta y seis segundos ($77^{\circ} 07' 56''$), hasta llegar al punto mil ciento treinta (1130) y colinda por este lado con la Avenida Espavé. De aquí con una distancia de veinticuatro metros con trescientos sesenta y dos milímetros (24.362 m) y un azimuth Norte de trescientos cuarenta y seis grados, cincuenta y un minutos, cinco segundos ($346^{\circ} 51' 05''$), hasta llegar al punto ochocientos diez (810), origen de esta descripción y colinda por este lado con la parcela ocho mil cuatrocientos seis (8406).

La parcela descrita tiene una superficie de seiscientos cuatro metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (604.38 m^2).

SEGÚN PLANO N° 30106-82548, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE ABRIL DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 390 DEL 30 DE ABRIL DE 1998.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE DIECISEIS (16), UBICADA EN MARGARITA.

Partiendo del punto ochocientos setenta y tres (873) ubicado más al Norte de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y un mil ciento veintidós metros con ciento cuarenta y tres milímetros (1,031,122.143 m) y Este seiscientos veintiún mil novecientos sesenta y un metros con ciento ocho milímetros (621,961.108 m), de aquí con una distancia de treinta metros con novecientos ocho milímetros (30.908 m) y un azimuth Norte de doscientos treinta y tres grados, treinta minutos, cincuenta y tres segundos ($233^{\circ} 30' 53''$), hasta llegar al punto ochocientos sesenta y siete (867) y colinda por este lado con la parcela ocho mil ciento veinticinco - A (8125-A). De aquí con una distancia de diecisiete metros con seis milímetros (17.006 m) y un azimuth Norte de ciento cuarenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, treinta segundos ($146^{\circ} 53' 30''$), hasta llegar al punto ochocientos sesenta y ocho (868) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca trece mil quinientos treinta y seis (13536), Rollo veintiún mil trescientos cinco (21305), Documento dieciocho (18), propiedad de la Nación. De aquí con una distancia de treinta y dos metros con setecientos cuarenta y cuatro milímetros (32.744 m) y un azimuth Norte de cincuenta y un grados, cuarenta y dos minutos, treinta y ocho segundos ($51^{\circ} 42' 38''$), hasta llegar al punto ochocientos setenta y cuatro (874) y colinda por este lado con la parcela ocho mil ciento veintitrés - B (8123-B). De aquí

con una longitud de curva de quince metros con noventa y ocho centímetros (15.98 m), radio de ciento veintiocho metros con treinta y cuatro centímetros (126.34 m), cuerda de quince metros con noventa y seis centímetros (15.97 m) y un azimut Norte de trescientos veintiseis grados, treinta y cuatro minutos, treinta y seis segundos (326° 34' 36"), hasta llegar al punto ochocientos sesenta y tres (873), origen de esta descripción y coincide por este lado con la Calle Cuarta.

La parcela descrita tiene una superficie de quinientos veintidós metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (521.00 m²).

SEGUN PLANO N° 30108-22548, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE ABRIL DE 1998, CERTIFICADO DEL MIMI N° 390 DEL 30 DE ABRIL DE 1998.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE DIECIOCHO (18), UBICADA EN MARGARITA.

Partiendo del punto novecientos seis (906) ubicado más al Norte de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y un mil ciento diecisiete metros con trescientos veintidós milímetros (1.031.117.322 m) y Este seiscientos veintidós mil cincuenta y cinco metros con novecientos treinta y un milímetros (622.055.931 m), de aquí con una distancia de treinta y un metros con quinientos sesenta y dos milímetros (31.562 m) y un azimut Norte de doscientos veintidós grados, treinta y siete minutos, cuarenta y un segundos (222° 37' 41"), hasta llegar al punto ochocientos ochenta (880) y coincide por este lado con la parcela ocho mil ciento veintidós (8122). De aquí con una longitud de curva de ocho metros con ochenta y seis centímetros (8.86 m), radio de dieciocho metros con veinte centímetros (18.20 m), cuerda de ocho metros con seiscientos sesenta y siete milímetros (8.677 m) y un azimut Norte de ciento cincuenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, quince segundos (159° 43' 15"), hasta llegar al punto ochocientos ochenta y uno (881) y coincide por este lado con la Calle Cuarta. De aquí con una distancia de nueve metros con sesenta y nueve milímetros (9.079 m) y un azimut Norte de ciento sesenta y siete grados, cuarenta y dos minutos, catorce segundos (177° 42' 14"), hasta llegar al punto novecientos treinta y cinco (935). De aquí con una distancia de veintidós metros con trescientos dieciséis milímetros (22.316 m) y un azimut Norte de noventa y siete grados, cuarenta y cinco minutos, doce segundos (97° 45' 12"), hasta llegar al punto novecientos

colinda por estos lados con la parcela ocho mil ciento veinte (8120). De aquí con una distancia de cuarenta metros con cuatrocientos cincuenta y un milímetros (40.451 m) y un azimuth Norte de trescientos cuarenta y tres grados, cero minutos, cuarenta y nueve segundos ($343^{\circ} 00' 49''$), hasta llegar al punto novecientos seis (906), origen de esta descripción y colinda por este lado con el resto libre de la Finca trece mil quinientos treinta y seis (13536), Rollo veintiún mil trescientos cinco (21305), Documento dieciocho (18), propiedad de la Nación.

La parcela descrita tiene una superficie de seiscientos noventa y cinco metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (695.18 m^2).

SEGÚN PLANO N° 30106-82548, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE ABRIL DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 390 DEL 30 DE ABRIL DE 1998.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE VEINTIDOS (22), UBICADA EN MARGARITA.

Partiendo del punto ochocientos noventa y cuatro (894) ubicado más al Sur de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y un mil doscientos doce metros con ochocientos ochenta y nueve milímetros (1,031,212.889 m) y Este seiscientos veintiún mil novecientos treinta y seis metros con doscientos noventa y cuatro milímetros (621,936.294 m), de aquí con una longitud de curva de ciento dieciséis metros con dos centímetros (116.02 m), radio de cuarenta y ocho metros con cincuenta y cinco centímetros (48.55 m), cuerda de quince metros con noventa y nueve centímetros (15.99 m) y un azimuth Norte de trescientos dieciséis grados, veintitrés minutos, treinta y un segundos ($316^{\circ} 23' 31''$), hasta llegar al punto ochocientos noventa y cinco (895) y colinda por este lado con la Calle Cuarta. De aquí con una distancia de treinta y un metros con quinientos cincuenta y dos milímetros (31.552 m) y un azimuth Norte de cuarenta y un grados, cuarenta y cinco minutos, cero segundos ($41^{\circ} 45' 00''$), hasta llegar al punto novecientos treinta y uno (931) y colinda por este lado con la parcela ocho mil ciento treinta - B (8130-B). De aquí con una distancia de veinticinco metros con ochenta y seis milímetros (25.086 m) y un azimuth Norte de ciento treinta y tres grados, cuarenta y seis minutos, diecinueve segundos ($133^{\circ} 46' 19''$), hasta llegar al punto novecientos siete (907) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca trece mil quinientos treinta y seis (13536), Rollo veintiún mil trescientos cinco (21305), Documento dieciocho (18).

propiedad de la Nación. De aquí con una distancia de treinta y tres metros con doscientos treinta y nueve milímetros (33.239 m) y un azimuth Norte de doscientos treinta y siete grados, cuarenta y un minutos, once segundos (237° 41' 11") hasta llegar al punto ochocientos noventa y cuatro (894), origen de esta descripción y colinda por este lado con la parcela ocho mil ciento veintiocho - A (8128-A).

La parcela descrita tiene una superficie de seiscientos cuarenta y nueve metros cuadrados con catorce decímetro cuadrado (649.14 m²).

SEGÚN PLANO N° 30106-82548, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE ABRIL DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 390 DEL 30 DE ABRIL DE 1998.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE VEINTITRÉS (23), UBICADA EN MARGARITA.

Partiendo del punto novecientos trece (913) ubicado más al Norte de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y un mil doscientos setenta metros con trescientos ochenta y siete milímetros (1,031,270.387 m) y Este seiscientos veintiún mil ochocientos cincuenta metros con cuatrocientos catorce milímetros (621,850.414 m), de aquí con una distancia de dieciocho metros con sesenta y cinco milímetros (18.065 m) y un azimuth Norte de ciento noventa y nueve grados, trece minutos, veinticuatro segundos (199° 13' 24"), hasta llegar al punto novecientos doce (912) y colinda por este lado con la Avenida Margarita. De aquí con una distancia de treinta metros con novecientos setenta y siete milímetros (30.977 m) y un azimuth Norte de ciento nueve grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y ocho segundos (109° 34' 48"), hasta llegar al punto novecientos veintisiete (927) y colinda por este lado con la parcela ocho mil ciento treinta y dos (8132). De aquí con una distancia de dieciocho metros con cuatrocientos dieciocho milímetros (18.418 m) y un azimuth Norte de dieciocho grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y dos segundos (18° 57' 42"), hasta llegar al punto ochocientos noventa y ocho (898). De aquí con una distancia de treinta metros con ochocientos noventa y tres milímetros (30.893 m) y un azimuth Norte de doscientos ochenta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y cuatro segundos (288° 55' 34"), hasta llegar al punto novecientos trece (913), origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca trece mil quinientos treinta y seis

(13536), Rollo veintiún mil trescientos cinco (21305), Documento dieciocho (18), propiedad de la Nación.

La parcela descrita tiene una superficie de quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (564.29 m^2).

SEGÚN PLANO N° 30106-82548, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE ABRIL DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 390 DEL 30 DE ABRIL DE 1998.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE VEINTICUATRO (24), UBICADA EN MARGARITA.

Partiendo del punto seiscientos ochenta y seis (686) ubicado más al Oeste de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y un mil doscientos trece metros con doscientos un milímetros ($1,031,213.201 \text{ m}$) y Este seiscientos veintiún mil ochocientos cincuenta y seis metros con ochenta y siete milímetros ($621,856.087 \text{ m}$), de aquí con una distancia de treinta metros con trescientos setenta y cinco milímetros (30.375 m) y un azimut Norte de ciento sesenta y seis grados, cincuenta y un minutos, tres segundos ($166^\circ 51' 03''$), hasta llegar al punto setecientos cinco (705) y colinda por este lado con la parcela ocho mil ciento nueve (8109). De aquí con una distancia de trece metros con quinientos milímetros (13.500 m) y un azimut Norte de setenta y dos grados, cero minutos, treinta y cuatro segundos ($72^\circ 00' 34''$), hasta llegar al punto setecientos dieciséis (716) y colinda por este lado con la parcela ocho mil ciento diez - A (8110-A). De aquí con una distancia de veintinueve metros con doscientos tres milímetros (29.203 m) y un azimut Norte de trescientos cuarenta y cinco grados, cincuenta y ocho minutos, dieciséis segundos ($345^\circ 58' 16''$), hasta llegar al punto seiscientos ochenta y siete (687) y colinda por este lado con la parcela ocho mil ciento treinta y uno - A (8131-A). De aquí con una distancia de trece metros con tres milímetros (13.003 m) y un azimut Norte de doscientos cincuenta y siete grados, cero minutos, treinta segundos ($257^\circ 00' 30''$), hasta llegar al punto seiscientos ochenta y seis (686), origen de esta descripción y colinda por este lado con la Avenida Margarita.

La parcela descrita tiene una superficie de trescientos noventa y cuatro metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (394.13 m^2).

SEGÚN PLANO N° 30106-82548, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE ABRIL DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 390 DEL 30 DE ABRIL DE 1998.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE VEINTICINCO (25), UBICADA EN MARGARITA

Partiendo del punto dos mil cuarenta y cinco (2045), que esta ubicado más al Norte de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta mil novecientos cincuenta y seis metros con novecientos setenta y cuatro milímetros (1,030,956.974 m) y Este seiscientos veintidós mil trescientos treinta y ocho metros con veintisiete milímetros (622,338.027 m), de aquí con una distancia de veintiún metros con novecientos setenta y un milímetros (21.971 m) y un azimuth Norte de doscientos cincuenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, un segundo (253° 55' 01"), hasta llegar al punto mil ciento sesenta (1160) y colinda por este lado con la parcela veintiséis (26). De aquí con una distancia de doce metros con setecientos tres milímetros (12.703 m) y un azimuth Norte de doscientos veintiún grados, cero minutos, dieciocho segundos (221° 00' 18"), hasta llegar al punto mil cuatrocientos cuarenta y dos (1442) y colinda por este lado con la parcela ocho mil quinientos cuarenta y cuatro (8544). De aquí con una distancia de cuarenta metros con ochocientos sesenta y ocho milímetros (40.868 m) y un azimuth Norte de ciento veinticinco grados, cincuenta y siete minutos, treinta y seis segundos (125° 57' 36"), hasta llegar al punto mil cuatrocientos cuarenta y ocho (1448). De aquí con una distancia de veintisiete metros con tres milímetros (27.003 m) y un azimuth Norte de treinta y tres grados, siete minutos, treinta y ocho segundos (33° 07' 38"), hasta llegar al punto mil cuatrocientos cincuenta (1450) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca trece mil quinientos treinta y seis (13536), Rollo veintiún mil trescientos cinco (21305), Documento dieciocho (18), propiedad de la Nación. De aquí con una distancia de ocho metros con siete milímetros (8.007 m) y un azimuth Norte de trescientos tres grados, treinta minutos, dieciocho segundos (303° 30' 18"), hasta llegar al punto mil ciento treinta y nueve (1139) y colinda por este lado con la parcela ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve (8459). De aquí con una distancia de diez metros con ochocientos ochenta y siete milímetros (10.887 m) y un azimuth Norte de doscientos noventa y seis grados, cuarenta y seis minutos, dieciocho segundos (296° 46' 18"), hasta llegar al punto dos mil cuarenta y seis (2046). De aquí con una distancia de siete metros con novecientos ochenta y ocho milímetros (7.988 m) y un azimuth Norte de trescientos cuarenta y cinco grados, treinta y dos minutos, nueve

segundos (345° 32' 09"), hasta llegar al punto dos mil cuarenta y cinco (2045), origen de esta descripción y colinda por estos lados con la Calle Alcora.

La parcela descrita tiene una superficie de novecientos setenta y tres metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (973.21 m²).

SEGÚN PLANO N° 30106-80620 APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 23 DE ABRIL DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 382 DEL 29 DE ABRIL DE 1998.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE VEINTISÉIS (26), UBICADA EN MARGARITA

Partiendo del punto mil ciento treinta y siete (1137), ubicado más al Norte de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta mil novecientos ochenta y tres metros con novecientos ochenta y seis milímetros (1,030,983.986 m) y Este seiscientos veintidós mil trescientos treinta y siete metros con cuatrocientos setenta milímetros (622,337.470 m), de aquí con una distancia de veintinueve metros con treinta y ocho milímetros (29.038 m) y un azimuth Norte de doscientos cincuenta y tres grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y un segundos (253° 44' 31"), hasta llegar al punto mil ciento cincuenta y nueve (1159) y colinda por este lado con la parcela veintisiete (27). De aquí con una distancia de veintiséis metros con veinte milímetros (26.020 m) y un azimuth Norte de ciento sesenta y tres grados, treinta y nueve minutos, dieciséis segundos (163° 39' 16"), hasta llegar al punto mil ciento sesenta (1160) y colinda por este lado con la parcela ocho mil quinientos cuarenta y seis (8546). De aquí con una distancia de veintinueve metros con cuatro milímetros (29.004 m) y un azimuth Norte de setenta y tres grados, cuarenta y dos minutos, treinta y seis segundos (73° 42' 36"), hasta llegar al punto mil ciento treinta y ocho (1138) y colinda por este lado con la parcela veinticinco (25) y la Calle Alcora. De aquí con una distancia de veintiséis metros con cuatro milímetros (26.004 m) y un azimuth Norte de trescientos cuarenta y tres grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y cinco segundos (343° 43' 45"), hasta llegar al punto mil ciento treinta y siete (1137), origen de esta descripción y colinda por este lado con la Calle Alcora.

La parcela descrita tiene una superficie de setecientos cincuenta cuatro metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (754.89 m²).

SEGÚN PLANO N° 30106-80620 APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 23 DE ABRIL DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 382 DEL 29 DE ABRIL DE 1998.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE VEINTISIETE (27), UBICADA EN MARGARITA.

Partiendo del punto mil ciento treinta y siete (1137), ubicado al Sureste de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta mil novecientos ochenta y tres metros con novecientos ochenta y seis milímetros (1,030,983.986 m) y Este seiscientos veintidós mil trescientos treinta y siete metros cuatrocientos setenta milímetros (622,337.470 m), de aquí con una distancia de veintinueve metros con treinta y ocho milímetros (29.038 m) y un azimut Norte de doscientos cincuenta y tres grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y un segundos (253° 44' 31"), hasta llegar al punto mil ciento cincuenta y nueve (1159) y colinda por este lado con la parcela veintiséis (26). De aquí con una distancia de veinticinco metros con veintidós milímetros (25.022 m) y un azimut Norte de trescientos cuarenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, cuatro segundos (343° 48' 04"), hasta llegar al punto mil ciento cincuenta y ocho (1158) y colinda por este lado con las parcelas ocho mil quinientos cuarenta y ocho (8548) y ocho mil quinientos cuarenta y seis (8546). De aquí con una distancia de veintinueve metros con seis milímetros (29.006 m) y un azimut Norte de setenta y tres grados, cuarenta minutos, cuarenta y un segundo (73° 40' 41"), hasta llegar al punto mil ciento treinta y seis (1136) y colinda por este lado con el lote veintiocho (28). De aquí con una distancia veinticinco metros con cincuenta y cuatro milímetros (25.054 m) y un azimut Norte de ciento sesenta y tres grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y cinco segundos (163° 43' 45"), hasta llegar al punto mil ciento treinta y siete (1137), origen de esta descripción y colinda por este lado con la Calle Alcora.

La parcela descrita tiene una superficie de setecientos veintiséis metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (726.65m²).

SEGÚN PLANO N° 30106-80620, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 23 DE ABRIL DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 382 DEL 29 DE ABRIL DE 1998.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE VEINTIOCHO (28), UBICADA EN MARGARITA

Partiendo del punto mil ciento treinta y cinco (1135), que esta ubicado más al Norte de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y un mil treinta y nueve metros con setecientos treinta y seis milímetros (1,031,039.736) y Este seiscientos veintidós mil trescientos veintiún metros con ciento noventa y ocho milímetros (622,321.198), de aquí con una distancia de treinta y siete metros con novecientos treinta y dos milímetros (37.932 m) y un azimuth Norte de doscientos cincuenta y tres grados, treinta y tres minutos, treinta y seis segundos (253° 33' 36"), hasta llegar al punto mil ciento cincuenta y cuatro (1154) y colinda por este lado con servidumbre. De aquí con una distancia de diecinueve metros con novecientos noventa y ocho milímetros (19.998 m) y un azimuth Norte de ciento treinta y siete grados, quince minutos, ocho segundos (137° 15' 08"), hasta llegar al punto mil ciento cincuenta y siete (1157) y colinda por este lado con la parcela ocho mil quinientos cuarenta y siete - B (8547-B). De aquí con una distancia de quince metros con treinta y cinco milímetros (15.035 m) y un azimuth Norte de ciento sesenta y tres grados, cuarenta y un minutos, treinta y nueve segundos (163° 41' 39"), hasta llegar al punto mil ciento cincuenta y ocho (1158) y colinda por este lado con la parcela ocho mil quinientos cuarenta y ocho (8548). De aquí con una distancia de veintinueve metros con seis milímetros (29.006 m) y un azimuth Norte de setenta y tres grados, cuarenta minutos, cuarenta y un segundos (73° 40' 41"), hasta llegar al punto mil ciento treinta y seis (1136) y colinda por este lado con la parcela veintisiete (27). De aquí con una distancia de treinta y tres metros con veintidós milímetros (33.022 m) y un azimuth Norte de trescientos cuarenta y tres grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y cinco segundos (343° 43' 45"), hasta llegar al punto mil ciento treinta y cinco (1135), origen de esta descripción y colinda por este lado con la Calle Alcora.

La parcela descrita tiene una superficie de mil treinta y siete metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (1,037.14 m²).

SEGÚN PLANO N° 30106-80620, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 23 DE ABRIL DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 382 DEL 29 DE ABRIL DE 1998.

DESCRIPCIÓN DEL " LOTE 30, UBICADO EN MARGARITA

Partiendo del punto dos mil quince (2015), ubicado más al Norte y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta mil setecientos treinta y siete

metros con quinientos cincuenta y ocho milímetros (1,030,737.558 m) y Este seiscientos veintiún mil novecientos noventa y tres metros con novecientos cincuenta y tres milímetros (621,993.953 m), de aquí con una distancia de veintiséis metros con ochocientos ochenta y seis milímetros (26.886 m) y un azimut Norte de doscientos veintiséis grados, cincuenta y dos minutos, treinta y un segundos (226° 52' 31"), hasta llegar al punto dos mil doce (2012) y colinda por este lado con el lote veintinueve (29). De aquí con una distancia de treinta y un metros con quinientos treinta y cuatro milímetros (31.534 m) y un azimut Norte de ciento treinta y ocho grados, treinta y siete minutos, cuarenta y cinco segundos (138° 37' 45"), hasta llegar al punto mil trescientos noventa y tres (1393). De aquí con una distancia de treinta y un metros con cuatrocientos noventa y cuatro milímetros (31.494 m) y un azimut Norte de cuarenta y seis grados, treinta y dos minutos, cuarenta y dos segundos (46° 32' 42"), hasta llegar al punto dos mil catorce (2014) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca trece mil quinientos treinta y seis (13536), Rollo veintiún mil trescientos cinco (21305), Documento dieciocho (18) propiedad de la Nación. De aquí con una distancia de veintitrés metros con ochocientos cuarenta y seis milímetros (23.846 m) y un azimut Norte de trescientos veinte grados, cuarenta y nueve minutos, veintidós segundos (320° 49' 22"), hasta llegar al punto mil doscientos setenta y dos (1272) y colinda por este lado con el lote ocho mil quinientos veintiocho (8528). De aquí con una distancia de seis metros con ciento sesenta y seis milímetros (6.166 m) y un azimut Norte de doscientos veintiocho grados, diecisiete minutos, cuarenta y dos segundos (228° 17' 42"), hasta llegar al punto mil trescientos noventa y dos (1392). De aquí con una distancia de siete metros con cuatrocientos cuarenta y ocho milímetros (7.448 m) y un azimut Norte de trescientos veintitrés grados, treinta y nueve minutos, dieciséis segundos (323° 39' 16"), hasta llegar al punto dos mil quince (2015), origen de esta descripción y colinda por estos lados con la Calle Campana.

La parcela descrita tiene una superficie de novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con un decímetro cuadrado (954.01 m²).

SEGÚN PLANO N°30106-80619, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 27 DE MAYO 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 476 DEL 29 DE MAYO 1998.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE TREINTA Y UNO (31), UBICADO EN MARGARITA.

Partiendo del punto mil quinientos trece (1513), que esta ubicado al extremo Sur de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y un mil doscientos once metros con quinientos noventa y tres milímetros (1,031,211.593 m) y Este seiscientos veintidós mil trescientos dieciocho metros con quinientos sesenta y cuatro milímetros (622,318.564 m), de aquí con una distancia de veintinueve metros con cincuenta y dos milímetros (29.052 m) y un azimut Norte de trescientos catorce grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y siete segundos (314° 42' 47"), hasta llegar al punto mil quinientos sesenta y nueve (1569) y colinda por este lado con el lote ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho (8468). De aquí con una distancia de veinticuatro metros con un milímetro (24.001 m) y un azimut Norte de cincuenta y siete grados, dos minutos, cincuenta y siete segundos (57° 02' 57"), hasta llegar al punto mil seiscientos ocho (1608). De aquí con una distancia de veinticuatro metros con seiscientos cuarenta y ocho milímetros (24.648 m) y un azimut Norte de ciento veinticuatro grados, dos minutos, veinticinco segundos (124° 02' 25"), hasta llegar al punto mil seiscientos cuatro (1604) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca trece-mil-quinientos treinta y seis (13536), Rollo veintiún mil trescientos cinco (21305), Documento dieciocho (18), propiedad de la Nación. De aquí con una longitud de curva de veintiocho metros con cincuenta y un milímetros (28.051 m), radio de ciento cincuenta y cuatro metros con seiscientos treinta y dos milímetros (154.632 m), cuerda de veintiocho metros con trece milímetros (28.013 m) y un azimut Norte de doscientos veinticinco grados, diecinueve minutos, diecisiete segundos (225° 19' 17"), hasta llegar al punto mil quinientos trece (1513), origen de esta descripción y colinda por este lado con la Calle Alcora.

La parcela descrita tiene una superficie de seiscientos noventa y un metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (691.02 m²).

SEGÚN PLANO N°30106-80622, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE MAYO DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N°405 del 7 DE MAYO DE 1998.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE TREINTA Y SIETE (37), UBICADO EN MARGARITA.

Partiendo del punto mil setecientos sesenta (1760) y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y un mil trescientos cincuenta y ocho metros con trescientos

cincuenta y cinco milímetros (1,031,358.355 m) y Este seiscientos veintidós mil ciento setenta y tres metros con trescientos diecisiete milímetros (622,173.317 m), de aquí con una longitud de curva de dieciséis metros con novecientos sesenta y nueve milímetros (16.969 m), radio de ciento cincuenta y cuatro metros con veintiocho centímetros (154.28 m), cuerda de dieciséis metros novecientos sesenta milímetros (16.960 m) y un azimut Norte de doscientos noventa y tres grados, cuarenta y seis minutos, doce segundos (293° 46' 12"), hasta llegar al punto mil ochocientos once (1811) y colinda por este lado con la Avenida Margarita. De aquí con una distancia de treinta y un metros con novecientos treinta milímetros (31.930 m) y un azimut Norte de doscientos un grados, cuarenta y siete minutos, ocho segundos (201° 47' 08"), hasta llegar al punto mil setecientos setenta (1770) y colinda por este lado con la parcela treinta y ocho (38). De aquí con una distancia de dieciocho metros con dieciocho milímetros (18.018 m) y un azimut Norte de ciento veintiocho grados, cuarenta y ocho minutos, veintitrés segundos (128° 48' 23"), hasta llegar al punto mil setecientos sesenta y ocho (1768). De aquí con una distancia de seis metros con seiscientos nueve milímetros (6.609 m) y un azimut Norte de veintisiete grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y ocho segundos (27° 57' 48"), hasta llegar al punto mil ciento sesenta y nueve (1769) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca trece mil quinientos treinta y seis (13536), Rollo veintiún mil trescientos cinco (21305), Documento dieciocho (18), propiedad de la Nación. De aquí con una distancia de treinta metros con sesenta y tres milímetros (30.063 m) y un azimut Norte de diecinueve grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y tres segundos (19° 53' 53"), hasta llegar al punto mil setecientos sesenta (1760), origen de esta descripción y colinda por este lado con la parcela ocho mil ciento setenta - B (8170-B).

La parcela descrita tiene una superficie de quinientos noventa y seis metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (596.60 m²).

SEGÚN PLANO N° 30106-80622, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE MAYO DE 1998. CERTIFICADO DEL M.I.VI. N° 405 DEL 7 DE MAYO DE 1998.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE TREINTA Y OCHO (38), UBICADA EN MARGARITA.

Partiendo del punto mil setecientos sesenta y dos (1762), que esta ubicado al Norte de la parcela y cuyas coordenadas UTM son: Norte un millón treinta y un mil trescientos setenta y tres metros con veinticuatro milímetros (1,031,373.024 m) y Este

seiscientos veintidós mil ciento cuarenta y tres metros con ochocientos setenta y cinco milímetros (622,143.875 m), de aquí con una distancia de treinta y un metros con setecientos cincuenta y cuatro milímetros (31.754 m) y un azimut Norte de doscientos diez grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y seis segundos (210° 55' 46"), hasta llegar al punto mil setecientos setenta y dos (1772) y colinda por este lado con la parcela treinta y nueve (39). De aquí con una distancia de veintiún metros con cincuenta y dos milímetros (21.052 m) y un azimut Norte de ciento diecinueve grados, siete minutos, seis segundos (119° 07' 06"), hasta llegar al punto mil setecientos setenta (1770) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca trece mil quinientos treinta y seis (13536), Rollo veintiún mil trescientos cinco (21305), Documento dieciocho (18), propiedad de la Nación. De aquí con una distancia de treinta y un metros con novecientos treinta milímetros (31.930 m) y un azimut Norte de veintiún grados, cuarenta y siete minutos, ocho segundos (21° 47' 08"), hasta llegar al punto mil ochocientos once (1811) y colinda por este lado con la parcela treinta y siete (37). De aquí con una longitud de curva de quince metros con noventa y ocho centímetros (15.98 m), radio de ciento cincuenta y cuatro metros con veintiocho centímetros (154.28 m), cuerda de quince metros con novecientos setenta y tres milímetros (15.973 m) y un azimut Norte de doscientos noventa y nueve grados, veintiún minutos, cincuenta y ocho segundos (299° 21' 58"), hasta llegar al punto mil setecientos sesenta y dos (1762), origen de esta descripción y colinda por este lado con la Avenida Margarita.

La parcela descrita tiene una superficie de quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (584.66 m²).

SEGÚN PLANO N° 30106-80622, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE MAYO DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 405 DEL 7 DE MAYO DE 1998.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE TREINTA Y NUEVE (39), UBICADA EN MARGARITA.

Partiendo del punto mil setecientos sesenta y dos (1762), esta ubicado más al Este de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y un mil trescientos setenta y tres metros con veinticuatro milímetros (1,031,373.024 m) y Este seiscientos veintidós mil ciento cuarenta y tres metros con ochocientos setenta y cinco milímetros (622,143.875 m), de aquí con una distancia de diecinueve metros novecientos ochenta y un milímetros (19.981 m) y un azimut Norte de trescientos seis

grados, cuarenta minutos, dieciséis segundos (306° 40' 16"), hasta llegar al punto mil setecientos setenta y tres (1773) y colinda por este lado con la Avenida Margarita. De aquí con una distancia de treinta y un metros con setenta y tres milímetros (31.073 m) y un azimut Norte de doscientos diez grados, cincuenta y siete minutos, treinta y tres segundos (210° 57' 33"), hasta llegar al punto mil setecientos setenta y uno (1771) y colinda por este lado con calle sin nombre. De aquí con una distancia de veinte metros con setenta y seis milímetros (20.076 m) y un azimut Norte de ciento veintiocho grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y siete segundos (128° 35' 57"), hasta llegar al punto mil setecientos setenta y dos (1772) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca trece mil quinientos treinta y seis (13536), Rollo veintiún mil trescientos cinco (21305), Documento dieciocho (18), propiedad de la Nación. De aquí con una distancia de treinta y un metros con setecientos cincuenta y cuatro milímetros (31.754 m) y un azimut Norte de treinta grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y seis segundos (30° 55' 46"), hasta llegar al punto mil setecientos sesenta y dos (1762), origen de esta descripción y colinda por este lado con la parcela treinta y ocho (38).

La parcela descrita tiene una superficie de seiscientos veinte metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (620.48m²).

SEGÚN PLANO N° 30106-80622, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE MAYO DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 405 DEL 7 DE MAYO DE 1998.

**CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA DE LOS
CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA
RESOLUCION N° CDZ-10/98
(De 9 de mayo de 1998)**

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL TECNICO DE SEGURIDAD PARA
INSTALACIONES, ALMACENAMIENTO, MANEJO, DISTRIBUCIÓN Y
TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO**

**EL CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA
en uso de sus facultades**

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo VI del Reglamento de las Oficinas de Seguridad para la prevención de Incendios de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, contiene el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo y el mismo debe actualizarse y ajustarse a las técnicas y normas modernas que se han dictado en esa materia.

Que corresponde al Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, modificar y aprobar todo lo concerniente a la materia de seguridad para la prevención de incendios para los Cuerpos de Bomberos de la República.

Que de acuerdo con lo que ordena La Ley No.21 del 18 de Octubre de 1982 en su Artículo 8vo. Numeral 3, es responsabilidad del Consejo de Directores de Zona dictar los Reglamentos de las Oficinas de Seguridad de la República de Panamá.

RESUELVE:

1- Aprobar las modificaciones de los puntos 1, 2 y 3 del Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo publicado en la Gaceta Oficial No.23,123 del 16 de Septiembre de 1996 el cual quedará así:

**MANUAL TECNICO DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES,
ALMACENAMIENTO, MANEJO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE
PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO**

1. INTRODUCCION

El Capítulo VI de los reglamentos de las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos, trata sobre la introducción, depósitos, tráfico, venta, manejo y uso de materiales combustibles derivados del petróleo, por lo que ha sido necesario actualizar y unificar las normas y especificaciones bajo las cuales se elaboran, aprueban, construyen e inspeccionan las instalaciones que expenden y almacenan combustible derivados del petróleo, ya sean estas privadas, industriales u otras.

2. NORMAS DE PRESENTACION

Para la obtención del Vo.Bo. para la Construcción y Ocupación donde se desarrollarán las instalaciones, se debe cumplir lo reglamentado en éste Manual, cuyo contenido se detalla a continuación:

2.1. DEFINICIONES

Este Manual contempla cinco (5) tipos de estaciones o instalaciones de expendio y almacenaje de combustible que se definen así:

A. ESTACIONES DE COMBUSTIBLE PERMANENTE:

Son aquellos establecimientos comerciales de cooperativas y en general los destinados al almacenamiento y distribución de líquidos derivados del petróleo, que se utilizan para vehículos automotores, a los cuales se les llenan los tanques directamente a través directamente a través de equipos fijos (surtidoras), con los cuales también se puede prestar otros servicios automotores.

B. INSTALACIONES DE CLIENTES NO DESTINADOS AL PUBLICO

Son aquellas especiales de uso privado, instaladas en industrias, empresas comerciales, agrícolas y en entidades del Estado, que por la actividad que ejecutan o por la naturaleza de su negocio, requieren hacer instalaciones con tanques soterrados o aéreos.

C. INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES NO PERMANENTES

Son aquellas instalaciones de combustible cuyo permiso de operación dura solamente por el período de la Obra.

D. ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE EN EDIFICIOS

Son aquellos almacenamientos exclusivamente en edificios que cuentan con máquinas generadoras de electricidad, calderas, etc. que por su naturaleza necesitan contar con tanques de almacenamiento a granel.

E. OTROS TIPOS DE INSTALACIONES

Son aquellas instalaciones que no están tipificadas en las definiciones anteriores

2.2. INSTALACIONES NUEVAS

Para que las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios expidan los Vo.Bo. correspondientes, de acuerdo con lo que establece el punto 2.1., deben presentarse los planos a escala con lo siguiente:

- a. Red de distribución de agua potable.
- b. Red de recolección de agua negra y pluviales.
- c. Ubicación de los tanques de almacenamiento, detalles de construcción e instalación de los mismos.
- d. Detalles de las líneas de distribución y/o conducción de combustible.
- e. Detalles de los surtidores o cualquier otra máquina o dispositivo que realice ésta función.
- f. Detalles de las fosas de monitores y su ubicación.
- g. Detalles de todos los accesorios utilizados en la instalación que se mencionan en éste manual.
- h. Detalles de cualquier otro aspecto no mencionado anteriormente.
- i. Indicar trayectorias de acometidas eléctricas subterráneas en los planos.

2.3 REMODELACION DE INSTALACIONES EXISTENTES

Para efectuar modificaciones o cambios de instalaciones existentes, deberá notificarse a la Oficina de Seguridad de la localidad, lo correspondiente, de acuerdo con la lista de permisos y notificaciones detalladas por esta.

3. NORMAS DE DISEÑO

En este punto se presentan normas de construcción e instalación de las infraestructuras, equipos y accesorios, que llevará una instalación de expendio y almacenamiento de combustible, requeridos para la aprobación de la Oficina de Seguridad.

3.1. UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE COMBUSTIBLE

A continuación se detallan las consideraciones de ubicación para las estaciones de combustible:

Para las instalaciones de Estaciones de combustible próximas a hospitales y asilos, se requerirán, el Vo.Bo del Ministerio de Salud en cuanto a lo que a salud se refiere; con relación a otras normas de distribución y distancias se observarán las dictadas por el Ministerio de Comercio E Industrias o los Municipios.

3.1.1 ESTACIONES PERMANENTES

No se permitirá el emplazamiento de este tipo de estaciones a menos de trescientos (300) metros de hospitales y asilos o viceversa. La distancia mínima entre un almacenamiento y otro estará sujeta a las regulaciones existentes dictadas por los organismos gubernamentales. No obstante las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios tomará las medidas respectivas para autorizar estas instalaciones.

3.1.2 ESTACION DE COMBUSTIBLE DE CLIENTES NO DESTINADOS AL PÚBLICO.

No se permitirá a menos de trescientos (300) metros de distancia de hospitales y asilos o viceversa. La distancia mínima entre un almacenamiento y otro estará sujeta a las regulaciones existentes dictadas por los organismos gubernamentales. No obstante las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios tomará las medidas respectivas para autorizar estas instalaciones.

3.1.3 ESTACION DE COMBUSTIBLE NO PERMANENTE

No se permitirán a menos de trescientos (300) metros de hospitales y asilos o viceversa, los tanques de almacenamiento, surtidora o cualquier sistema de distribución. La distancia mínima entre un almacenamiento y otro estará sujeta a las regulaciones existentes dictadas por los organismos gubernamentales. No obstante las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios tomará las medidas respectivas para autorizar estas instalaciones.

3.1.4 ALMACENAMIENTO EN EDIFICIOS

La distancia mínima entre un almacenamiento en edificio y otra, estará sujeta a las regulaciones existentes en cuanto a construcción se refiere las cuales son dictadas por el Ministerio de Vivienda, la Oficina de Ingeniería Municipal y los otros organismos gubernamentales. No obstante las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios tomará las medidas respectivas para autorizar estas instalaciones.

3.1.5 OTROS ALMACENAMIENTOS

Para el caso de almacenamiento de combustible para calderas y calentadores de fluidos, sólo se permitirá instalarlos en edificios o construcciones que estén hechos de materiales retardantes. No se permitirán instalaciones a menos de ciento cincuenta metros (150) de cualquier establecimiento con llama viva que no sea la propia de la caldera.

Cualquier otro aspecto que no esté contemplado en los puntos anteriores será de consideración y aprobación por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios respectiva.

3.2 TANQUES DE ALMACENAMIENTO

La construcción de tanques de almacenamiento debe ser realizada de acuerdo con lo establecido en las normas de la UNDERWRITES LABORATORIES INC. "Standard for steel underground tanks for flammable and combustible liquids" UL58 y de Fiberglass Petroleum Tank and Pipe Institute para tanques de fibre de vidrio.

Para tanques aéreos, este debe tener indicado en forma visible la capacidad en galones, el tipo de combustible almacenado y el nombre o logotipo de la Compañía Petrolera que suministra el producto.

3.2.1 UBICACIÓN

- A. La ubicación de los tanques de almacenamiento para la Estación Permanente será siempre soterrada para combustible Clase I.
- B. Para instalaciones de clientes consumidores el tanque de almacenamiento para combustibles Clase I, será siempre soterrada. Para los tanques de almacenamiento de combustible Clase II y Clase III, que estén ubicados dentro de las áreas urbanas de la ciudad, podrían ir aéreos a menos que las características del proyecto no lo permitan.
- C. La ubicación del tanque de combustible par instalaciones No Permanentes podrá ser soterrada o aéreos procurando instalarlo en la parte más alejada de la obra que no represente peligro para los trabajadores y la obra misma.
- D. La ubicación del tanque de almacenaje de combustible en edificios deberá ser siempre al nivel de la calle. El almacenaje de combustible Clase I, no será permitido en edificios.

Si el tanque de almacenaje es instalado aéreo, deberá tener una noria de contención con capacidad para el total del tanque más un 10%.

No se permitirá dentro del cuarto donde está ubicado el tanque de almacenamiento, cajas eléctricas fuente de calor. Así mismo, la ventilación estará fuera del cuarto o del edificio.

No se permitirá cerca de motores eléctricos o en el paso de vehículos automotores.

3.2.2 CAPACIDADES

El volumen de almacenamiento de las diferentes Estaciones de Combustible aquí descritas, está basado fundamentalmente al área de emplazamiento de las mismas quedando estos volúmenes a criterio de las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios.

A continuación detallamos los volúmenes permitidos:

A. Estaciones de Combustibles Permanentes:

Volumen máximo de almacenaje será de 60,000 galones para todos los combustibles que esta estación almacene y la capacidad máxima por tanque será de hasta 15,000 galones (NFPA 30A).

B. Instalaciones para clientes consumidores

El volumen máximo de almacenaje será de 40,000 galones y serán aéreos o soterrados en función de lo establecido en el punto 3.2.1 acápite B.

C. Instalaciones de combustible no permanentes

El volumen máximo de almacenaje será de 40,000 galones.

D. Almacenamiento en Edificios

El volumen máximo de almacenaje será de 5,000 galones.

3.2.3 RECUBRIMIENTO DEL TANQUE

Las opciones mínimas de los materiales que deben ser utilizados para recubrir los tanques de acero y protegerlos de la corrosión son:

1- Sobre la superficie del tanque preparada con "Sand Blasting" a la especificación SSPC-SP-6 aplicar:

Dos manos de pintura de cromato de zinc epóxico con espesor de 5 mils.

Dos manos de Glid Coalter epoxy con espesor de 8 mils.

El espesor total será de un mínimo de 13 mils.

2- Sobre la superficie del tanque preparada con "Sand Blasting" a la especificación SSPC- SP-6 aplicar:

Una (1) capa primer epóxico con cromato de zinc de dos (2) mils de espesor.

Una (1) capa de resina poliamida (fibra de vidrio) 45-50 mils de espesor.

Una (1) capa de serina poliamida (fibra de vidrio) 15 mils de espesor.

Para un total de recubrimiento entre 60-65 mils de espesor.

3.2.4 FOSA ALREDEDOR DE LOS TANQUES

Las opciones son:

A. La fosa con sus paredes conteniendo una caja de concreto hermético e impermeable.

El piso del cajón de concreto debe tener una pendiente longitudinal y una transversal mínima de 1%.

Las de la caja de concreto deben estar construidas en bloques de 6", relleno de hormigón con acero de refuerzo y cualquier producto impermeabilizante que no permita la entrada o salida de líquidos. Cuando existen varios tanques, se construirá una sola fosa común con o sin paredes divisorias y con una o varias fosas de monitoreo.

B. La fosa sin caja y geotextil. Par rellenar la fosa se requiere usar polvillo, arena de río o gravilla. Ver figura No.1

3.3 TUBERIAS DE DISTRIBUCION

Las tuberías de distribución pueden ser construidas:

- a- Accesorios y tuberías de fibra de vidrio.
- b- Tuberías galvanizadas ASTM120 con doble pared donde la pared exterior sea de un material no corrosivo.
- c- Tuberías de acero negro SCH-40 recubiertas con material asfáltico y doble pared.
- d- Tuberías flexibles de plástico o metal con aprobación U.L. En caso de tuberías de doble pared, la pared externa deben conducir los líquidos a las fosas de recolección de derrame en el manhole de los tanques o en el de las surtidoras.
- e- La tubería galvanizada o acero deberá estar con protección catódica

Cualquier otro tipo de tuberías utilizada para este fin, deberá ser considerado y aprobado por la Oficina de Seguridad respectiva.

2- Anular el punto No.1, el punto No.2 (2.1, 2.2. y 2.3) el punto No.3 (3.1, 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.1.4, 3.1.5, 3.2., 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 y 3.3) del Capítulo VI del Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo del Reglamento de las Oficinas de Seguridad, publicado en la Gaceta Oficial No.23,123 del 16 de Septiembre de 1996.

3- Ordenar la publicación de estas modificaciones en la Gaceta Oficial.

Esta Resolución tiene vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Aprobado por el Consejo de Directores de Zona en la reunión del 9 de Mayo de 1998

COMANDANTE VICTOR M. MENDEZ GOYTIA
Presidente del Consejo de Directores de Zona

COMANDANTE CHARLES PERRET JR.
Secretario del Consejo de Directores de Zona

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 628-96
FALLO DEL 21 DE JULIO DE 1998

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR RODRGO GRIMALDO
CÉSPEDES CONTRA LA RESOLUCIÓN PROFERIDA POR EL TRIBUNAL
SUPERIOR DE TRABAJO DE FECHA 22 DE JULIO DE 1996.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

Panamá, veintiuno (21) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V I S T O S:

La firma forense Grimaldo y Tejeira, en representación del ingeniero RODRIGO RUBÉN GRIMALDO CÉSPEDES, interpuso ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia acción de inconstitucionalidad contra la Sentencia del 22 de julio de 1996, expedida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, a través de la cual fue revocada la Sentencia PJ-7, del 30 de noviembre de 1995, dictada por la Junta de Conciliación y Decisión N° 7 y declaró justificado el despido del demandante de la empresa ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL, S. A.

I. LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En el punto relativo a los hechos de la demanda el actor hace una serie de afirmaciones que el Pleno estima necesario destacar para una mejor comprensión del problema sometido a su consideración. Tales hechos se resumen así:

1. El señor GRIMALDO CÉSPEDES fue despedido de la mencionada empresa a través de una nota fechada el 3 de enero de 1995.
2. Mediante Sentencia PJ-7 del 30 de noviembre de 1995, la Junta de Conciliación y Decisión N° 7 declaró injustificado el despido del demandante y ordenó además, su reintegro y correspondiente pago de los salarios caídos.
3. La referida sentencia se fundamentó en el hecho de que la aludida carta de despido no cumplía con las formalidades establecidas en el artículo 214 del Código de Trabajo, específicamente, con la expresión de la fecha de la causa del despido ni con el desarrollo o explicación de los hechos constitutivos de la causal.
4. Por medio de la Sentencia del 22 de julio de 1996, el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial

revocó la sentencia de la Junta de Conciliación y Decisión Nº 7 y declaró justificado el despido del señor GRIMALDO CÉSPEDES.

5. La sentencia impugnada como inconstitucional funda su revocatoria en hechos no precisados por fechas, ni contenidos en la propia carta de despido y en hechos y explicaciones posteriores al despido, que se expusieron durante la audiencia y que, por mandato del artículo 214 ibidem, el ingeniero GRIMALDO CÉSPEDES debía conocer con antelación y mediante la propia carta de despido para su debida defensa.

II. LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS Y EL CONCEPTO EN QUE SUPUESTAMENTE LO HAN SIDO

Los preceptos de la Constitución Política que se citan como violados son los artículos 70 y 32. La primera de estas normas, que dispone que ningún trabajador podrá ser despedido sin justa causa y sin las formalidades que establezca la ley, se estima violada en forma directa, por omisión, debido a que la sentencia impugnada no exigió ni consideró de la esencia de la propia carta de despido, las formalidades de la fecha de la causa y el desarrollo o explicación de la causa o causas específicas por las cuales se estaba despidiendo al ingeniero GRIMALDO CÉSPEDES y que precisa el artículo 214 del Código de Trabajo.

Con relación al artículo 32 la Corte debe señalar, que la apoderada judicial del actor no expuso en forma clara el concepto de su infracción, por lo cual se expone a continuación la parte medular de los cargos:

"La sentencia que por medio de esta acción solicitamos se declare inconstitucional, viola el artículo 32 de la Constitución Nacional en forma directa por omisión, al no cumplir dicha sentencia con los trámites legales, entre éstos, que la carta de despido cumpla con el artículo 214 del Código de Trabajo.
..."

"... la carta de despido al Ingeniero RODRIGO RUBEN GRIMALDO CÉSPEDES debió ceñirse, Honorables Magistrados, a las dos condiciones que exige el artículo 214 del Código de Trabajo en toda clase de despido: la expresión de la fecha y causa o causas específicas en que se sustenta

el despido. Por tanto, no conteniendo (sic) la propia carta de marras en el caso del despido del Ingeniero RODRIGO RUBEN GRIMALDO CESPEDES la fecha de los hechos del despido que luego esgrimió el Tribunal Superior de Trabajo, o no conteniendo (sic) la propia carta de despido el desarrollo o explicación de la causa o causas de despido, que luego esgrimió el propio Tribunal Superior de Trabajo, se violó el debido proceso contemplado en el artículo 32 de la Constitución Política ya que no se cumplió con los trámites legales impuestos en la Constitución Nacional, cuya omisión colocan en total indefensión al Ingeniero RODRIGO RUBEN GRIMALDO CESPEDES." (fs. 17-19).

III. EL PERIODO DE ALEGATOS

Durante la etapa de alegatos compareció al proceso la firma de abogados Arias, Alemán & Mora para oponerse a la pretensión planteada por el actor. La referida firma de abogados señala, en lo sustancial, "que la carta de despido sí expone todos los hechos, circunstancias y fechas en que se basó la empresa para desarraigar justificadamente a Grimaldo", además de que la alegada violación de los artículos 32 y 70 de la Constitución Política se refiere a la valoración de la prueba hecha por un tribunal competente, aspecto que no es susceptible de examen a través de la presente acción, dado que ello convertiría a la Corte en un Tribunal de tercera instancia (fs. 34-36).

En el mismo periodo, la representante judicial del actor reforzó los argumentos expuestos en la demanda mediante su escrito de alegatos, en el cual examina los requisitos que según el artículo 214 del Código de Trabajo debe contener toda carta de despido. En apoyo de su pretensión, el actor cita numerosa jurisprudencia del Pleno de la Corte y del Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial (fs. 37-47).

También compareció al proceso el licenciado Agustín Sellhorn quien, en síntesis, considera improcedente la acción de inconstitucionalidad impetrada, pues, los supuestos cargos de infracción de los artículos 32 y 70 de la Constitución Política se sustentan en la valoración y ponderación del caudal probatorio que realizó el Tribunal Superior de Trabajo

en la sentencia acusada, aspectos que, de acuerdo con la propia jurisprudencia del Pleno, no pueden examinarse por vía del presente mecanismo de control constitucional. Agrega, que esta jurisdicción no es el campo idóneo para enervar decisiones en derecho, emitidas por tribunales competentes cuando supuestamente se han dado omisiones o errores del juzgador correspondiente (Cfr. fs. 48 a la 59).

Con la opinión del licenciado Sellhorn coincidió el licenciado Marco Antonio Herrera Mow, quien expresó además en su escrito de alegatos, que en el presente negocio el actor no se ha referido a la omisión por parte del Tribunal Superior de Trabajo de ninguno de los elementos o presupuestos que integran la garantía del debido proceso (como son, por ejemplo, el derecho a ser oídos, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso, contradecir las aportadas por la parte contraria, etc., el hacer uso de los medios de impugnación, etc.), sino a la supuesta omisión del mencionado tribunal en considerar o valorar la carta de despido del señor RODRIGO GRIMALDO CÉSPEDES, lo cual, en todo caso, constituye un error de juicio que no puede examinarse por esta vía excepcional y extraordinaria (fs. 60-76).

IV. DECISIÓN DEL PLENO

En el presente negocio se pide la declaratoria de inconstitucionalidad de la Sentencia del 22 de julio de 1996, expedida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, por considerarla violatoria de los artículos 32 y 70 de la Constitución Política. Según se desprende del contenido de la demanda y del escrito de alegatos, la apoderada judicial de la demandante centra la supuesta infracción del artículo 32 de la Constitución Política en el hecho de que la sentencia impugnada declara justificado el despido del señor RODRIGO GRIMALDO, a pesar de que la carta que le comunicaba el despido no contenía "la expresión de la fecha de la causa de despido y el desarrollo o explicación de los hechos específicos que constituyen la

causal de despido", tal como exige el artículo 214 del Código de Trabajo (Cfr. f. 8 y 9). En otras palabras, el Tribunal Superior de Trabajo no constató que la mencionada carta no cumplía con las formalidades legales exigidas por la Ley, lo cual en modo alguno constituye un problema de valoración de la prueba.

Estima el Pleno que no le asista razón a la demandante, en primer lugar, porque del examen del expediente contentivo del proceso laboral surtido entre el actor y la empresa Astilleros Braswell International, S. A., no se advierte la violación de ningún trámite legal que haya causado indefensión al demandante. En el referido expediente, consta que de la demanda presentada por el actor se le dio traslado a la apoderada judicial de Astilleros Braswell International, S. A. (f. 15); que ambas partes fueron notificadas de la fecha de audiencia (20) y que tuvieron igualmente la oportunidad de aportar pruebas, de intervenir en su práctica y de alegar durante la audiencia (fs. 27-51). También consta a foja 229 vuelta, que demandante y demandado se les notificó de la sentencia de primera instancia y que el apoderado judicial del actor apeló de la misma; que ambos fueron notificados de la providencia que concedió el término de sustentación y de oposición del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, respectivamente (fs. 233 y 234). Cabe señalar, que sobre este punto el Pleno ha indicado en oportunidades anteriores que la garantía constitucional del debido proceso únicamente se viola cuando se pretermiten o desconocen trámites esenciales del procedimiento (como el traslado de la demanda, la presentación de pruebas sobre los hechos de la demanda, la impugnación de las resoluciones judiciales, en los casos previstos por la ley, entre otros), de modo que se impida con aquella conducta a una o a ambas partes, el pleno ejercicio de su defensa o se le coloque en estado de indefensión (Cfr. Sentencias del 13 de septiembre de 1996, Reg. Jud. pág. 32 y 8 de agosto de 1997, Reg. Jud. pág. 126).

La referida garantía tampoco se ha violado, en segundo lugar, porque el aspecto planteado por la apoderada judicial del actor como una infracción al debido proceso se ubica claramente dentro de la esfera de competencia del Tribunal Superior de Trabajo, como tribunal de segunda instancia, el cual, después de analizar y valorar los hechos, pruebas y los argumentos expuestos por cada una de las partes en el referido proceso laboral, arribó a la conclusión de que el despido del señor RODRIGO GRIMALDO se hizo justificadamente al haberse configurado la causal de pérdida de la confianza del trabajador alegada en la carta de despido. Al respecto el Pleno debe reiterar que en las acciones de inconstitucionalidad no es propio el examen de los juicios o razones que llevaron al juzgador a dictar un fallo ni tampoco la apreciación de las pruebas que sirvieron de fundamento a un juez para emitir una decisión, pues, de lo contrario se convertiría a esta Corporación de Justicia en una especie de tribunal de tercera instancia. En este tipo de procesos, la Corte tiene como función confrontar el acto o norma acusada con los preceptos constitucionales que se dicen infringidos y no ejercer el papel de juzgador de tercera instancia (Cfr. Sentencias del 3 de mayo de 1994, Reg. Jud. pág. 112 y 5 de julio de 1995, Reg. Jud. pág. 117).

Sin perjuicio de lo anotado, el Pleno estima pertinente referirse en este punto a lo afirmado por el actor en el hecho 12 de su demanda (y no en los cargos), en el sentido de que la sentencia impugnada violó el debido proceso al basar su revocatoria y declarar justificado el despido en hechos y explicaciones que se llevaron a la audiencia y que el trabajador debió conocer con antelación para defenderse adecuadamente. A juicio del Pleno, la alegada indefensión del actor nunca existió, pues, los hechos discutidos y las pruebas practicadas durante la audiencia por ambas partes, estaban dirigidas, precisamente, a comprobar si el señor GRIMALDO era o no un trabajador de confianza y si se dio o no la causal de

despido alegada por el empleador. Estos hechos, sin duda, eran de conocimiento del señor RODRIGO GRIMALDO porque en la carta de despido que reposa a fojas 4 y 5 del expediente laboral se mencionan de forma clara los hechos constitutivos de la causal y se especifica como causal, la pérdida de confianza hacia el trabajador y de allí, que el Pleno estime que el trabajador GRIMALDO tuvo oportunidad de defenderse, tal como lo hizo a lo largo del precitado negocio laboral. Por todas estas razones, el Pleno descarta los cargos de infracción del artículo 32 de la Constitución Política.

En lo que concierne a la violación del artículo 70 del mismo cuerpo de normas superiores, el Pleno observa que ya el Tribunal Superior de Trabajo, como tribunal de segunda instancia, consideró que el señor GRIMALDO fue despedido de manera justificada. Sin embargo, debe agregar, además, que la carta de despido entregada al señor RODRIGO GRIMALDO cumple cabalmente con las formalidades establecidas en el artículo 214 del Código de Trabajo, específicamente, con la fecha de la causa del despido y con la expresión o explicación del hecho o hechos que constituyen dicha causa. En dicha carta se indica, por ejemplo, que el señor RODRIGO GRIMALDO ejerció el cargo de Subgerente de la empresa ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL, S. A. en el período comprendido entre el 5 hasta 14 de diciembre de 1994, a raíz del nombramiento que le hizo precisamente el secuestre de la empresa, señor Rigoberto Paredes; que el señor GRIMALDO aceptó haber recibido del señor Rigoberto Paredes alrededor de quince mil dólares (B/.15,000.00) en concepto de vacaciones, décimo tercer mes y otros; que el día 27 de diciembre de 1994 se reunió con el señor Rigoberto Paredes en los estacionamientos del Banco Nacional de Panamá en esa misma fecha y sostuvo diversas reuniones con los trabajadores de la empresa, después de conversar con el señor Paredes. Según señala el texto de la carta de trabajo, todas estas circunstancias configuran la causal de despido conocida como pérdida de confianza del

trabajador, consagrada en el numeral 14 del artículo 214 del Código de Trabajo.

Todas estas anotaciones permiten al Pleno de la Corte arribar a la conclusión de que el despido del señor GRIMALDO cumplió con las formalidades que establece el precepto legal supracitado, por lo cual debe descartarse la alegada infracción del artículo 70 constitucional.

Como la sentencia acusada no viola los artículo 32 y 70 ni ninguna otra disposición constitucional, el Pleno debe negar la declaratoria de inconstitucionalidad pedida.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia a nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la Sentencia del 22 de julio de 1996, expedida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial.

NOTIFIQUESE

MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

CARLOS H. CUESTAS

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS

JOSÉ A. TROYANO

GRACIELA J. DIXON

FABIÁN A. ECHEVERS

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

YANIXSA YUEN DE DÍAZ
Secretaria General

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO N° 46

(De 31 de diciembre de 1998)

Por medio del cual se nombra a un (1) Comisionado Principal de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales y constitucionales

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO:

Se nombra a:

RENE LUCIANI L.

Como Comisionado Principal de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, con cédula de identidad personal No.8-197-628, Seguro Social No.43-6260, Partida 1.14.0-1.01.01.001 y Posición No.001.

PARAGRAFO:

Este Decreto rige del 1° de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2003 y surte efectos fiscales a partir de la fecha de toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Comercio, comunico que yo, **EUGENIO LAISHE**, con cédula de identidad personal N° 3-42-358, he vendido el establecimiento comercial denominado **TINTORERIA LA**

FAMOSA, ubicada en la calle 7 y 8 Ave. Amador Guerrero de la ciudad de Colón, al señor **MO JIAN RONG**, con cédula N° E-8-74356.
L-452-517-93
Tercera publicación

AVISO
Cumpliendo con lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que el señor **PATEL D H A N A B H A I LALLUBAI**, vendió a la señora **TAMARA ELIZABETH KAY DE**

RODRIGUEZ, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO BRILLANTE**, el cual se encuentra ubicado en calle 12 Ave. Meléndez y Federico Boyd N° 11,077 en la ciudad de Colón.
L-450-507-07
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, he comprado al señor **FUI CHONG NG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-13-25, el establecimiento

comercial denominado
**RESTAURANTE
MANILA**, ubicado en
Calle 2da. Edificio
Karen, Local Nº 1
Carrasquilla,
Corregimiento de San
Francisco.

Panamá, 30 de
diciembre de 1998.
YAU WAI WAH
Cédula Nº N-17-372
L-452-215-60
Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con lo
establecido en Artículo
777 del Código del
Ministerio de Comercio,
he comprado al señor
**JUAN ALBERTO
CHUNG CHEN**, varón,
mayor de edad,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 8-430-722, el
establecimiento
comercial denominado
**RESTAURANTE Y
PANADERIA
MIRAFLORES**,
ubicado en Calle 80-B,
Miraflores, Edificio Nº
196, Locales Nº 1, 2 y
3, Corregimiento de
Bethania.
Panamá, 12 de enero
de 1999.

**LUISA GUI FAN
CHUNG DE HO**
Cédula PE-9-406
L-452-479-80
Segunda publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se
avisa al público que
mediante Escritura
Pública Nº 14003 del
24 de Nov. de 1998,
extendida ante la
Notaría 5ta. del
Circuito de Panamá,
microfilmada dicha
escritura en la Ficha
21168, Rollo 62991,
Imagen 0123 el día 3
de Dic. de 1998, en la
Sección de
Micropelículas
(Mercantil) del
Registro Público, ha
sido disuelta la
sociedad anónima
denominada

**GONZALEZ, SAM Y
GONZALEZ.**

L-451-872-03
Segunda publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**

De conformidad con el
Artículo 83 de la Ley
32 de 1927, por este
medio se hace saber
que la sociedad
anónima denominada

**O R G A
INTERNATIONAL,
INC.**, inscrita en la
Sección de
Micropelícula
(Mercantil) del
Registro Público, a
Ficha 104,834B, Rollo
641, Imagen 363, ha
sido disuelta según
Resolución adoptada
mediante acuerdo de
todos los accionistas
celebrada el 25 de
noviembre de 1998, y
así consta en el
documento de
disolución
protocolizado
mediante Escritura
Pública Nº 20,387, del
25 de noviembre de
1998, otorgada en la
Notaría Décima del
Circuito de Panamá, e
inscrita en el Registro
Público el 14 de enero
de 1999 a Ficha
355589, Rollo 63633,
Imagen 0065.
Panamá, 19 de enero
de 1999.

Noris A. Dorati
Céd. PE-1-299
L-452-601-08
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**

Se notifica al público
en general que
mediante Escritura
Pública Nº 25 de 5 de
enero de 1999 de la
Notaría Novena del
Circuito de Panamá ha
sido DISUELTA la
sociedad **CHIN ROAD
INC.**, según consta en
el Registro Público,
Sección de
Micropelículas
Mercantil a la Ficha
311757, Rollo 63598,

Imagen 0079 desde el
13 de enero de 1999.
Panamá, 18 de enero
de 1999.

L-452-608-15
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**

Se notifica al público
en general que
mediante Escritura
Pública Nº 32 de 5 de
enero de 1999 de la
Notaría Novena del
Circuito de Panamá
ha sido DISUELTA la
sociedad **LILY ROAD
INC.**, según consta en
el Registro Público,
Sección de
Micropelículas
Mercantil a la Ficha
311850, Rollo 63600,
Imagen 0022 desde el
13 de enero de 1999.
Panamá, 18 de enero
de 1999.

L-452-608-15
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**

Se notifica al público
en general que
mediante Escritura
Pública Nº 26 de 5 de
enero de 1999 de la
Notaría Novena del
Circuito de Panamá
ha sido DISUELTA la
sociedad **EASTERN
HIGHWAY INC.**, según
consta en el
Registro Público,
Sección de
Micropelículas
Mercantil a la Ficha
311876, Rollo 63629,
Imagen 0052 desde el
14 de enero de 1999.
Panamá, 18 de enero
de 1999.

L-452-608-15
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Se notifica al público
en general que
mediante Escritura
Pública Nº 40 de 5 de
enero de 1999 de la
Notaría Novena del
Circuito de Panamá
ha sido DISUELTA la

sociedad **WEST
ROAD CORP.**, según
consta en el Registro
Público, Sección de
Micropelículas
Mercantil a la Ficha
311772, Rollo 63635,
Imagen 0063 desde el
14 de enero de 1999.
Panamá, 18 de enero
de 1999.
L-452-608-15
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**

Se notifica al público
en general que
mediante Escritura
Pública Nº 27 de 5 de
enero de 1999 de la
Notaría Novena del
Circuito de Panamá ha
sido DISUELTA la
sociedad **EISEN
HIGHWAY INC.**, según
consta en el
Registro Público,
Sección de
Micropelículas
Mercantil a la Ficha
311863, Rollo 63600,
Imagen 0028 desde el
13 de enero de 1999.
Panamá, 18 de enero
de 1999.
L-452-608-15
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**

Se notifica al público en
general que mediante
Escritura Pública Nº 30
de 5 de enero de 1999
de la Notaría Novena
del Circuito de Panamá
ha sido DISUELTA la
sociedad **HIGHWAY
EXPRESS CORP.**, según
consta en el
Registro Público,
Sección de
Micropelículas
Mercantil a la Ficha
311777, Rollo 63600,
Imagen 0016 desde el
13 de enero de 1999.
Panamá, 18 de enero
de 1999.
L-452-608-15
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**

Se notifica al público en

general que mediante
Escritura Pública Nº 31
de 5 de enero de 1999
de la Notaría Novena
del Circuito de Panamá
ha sido DISUELTA la
sociedad **INLAND
HIGHWAY INC.**, según
consta en el Registro
Público, Sección de
Micropelículas Mercantil
a la Ficha 311782, Rollo
63600, Imagen 0034
desde el 13 de enero de
1999.
Panamá, 18 de enero de
1999.
L-452-608-15
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**

Se notifica al público en
general que mediante
Escritura Pública Nº 37
de 5 de enero de 1999
de la Notaría Novena del
Circuito de Panamá ha
sido DISUELTA la
sociedad **U.D.I. TOLL
ROADS INC.**, según
consta en el Registro
Público, Sección de
Micropelículas
Mercantil a la Ficha
311862, Rollo 63581,
Imagen 0041 desde el
12 de enero de 1999.
Panamá, 18 de enero
de 1999.
L-452-608-15
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**

Se notifica al público en
general que mediante
Escritura Pública Nº 36
de 5 de enero de 1999
de la Notaría Novena
del Circuito de Panamá
ha sido DISUELTA la
sociedad **SOUTH
HIGHWAY CORP.**, según
consta en el
Registro Público,
Sección de
Micropelículas
Mercantil a la Ficha
311877, Rollo 63567,
Imagen 0104 desde el
11 de enero de 1999.
Panamá, 18 de enero
de 1999.
L-452-608-15
Única publicación.

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 019-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**XIOMARA ITZELA
BALLESTEROS
BARRIOS**, vecino (a)
de La Veraneras, del
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 7-84-576,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-0562, según plano
aprobado Nº 909-01-
10508, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1014.01 MC., que
forma parte de la Finca
156, inscrita al Tomo
40, Folio 358, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de San
Antonio, Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Miriam
Ballesteros.

SUR: Elvin Hernández.
ESTE: Ernesto
Rodríguez.

OESTE: Servidumbre
de 5 M. de ancho a
otros lotes.

Para los efectos

legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de Santiago en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago, a los ocho (8)
días del mes de enero
de 1999.

**CARMEN JORDAN
MOLINA**
Secretaria Ad-Hoc
**TEC. JESUS
MORALES**
Funcionario
Sustanciador
L-061802
Unica Publicación

DEPARTAMENTO DE
CASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 553

El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**AGAPITO NAVARRO
PINEDA**, panameño,
mayor de edad, soltero,
operador de planta
eléctrica, con
residencia en Calle
José Ma. Riasco Nº 26-
U, cedula Nº 4-67-
274, en su propio
nombre o

representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar

denominado Buena
Vista, del Barrio
Balboa, corregimiento
—, donde —
— distinguida con el
número y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Predio de
Segunda P. de De León
con 15.52 Mts.

SUR: Calle Y Sur con
8.00 Mts.

ESTE: Predio de
Ezequiel Campos con
52.51 Mts.

OESTE: Predio de
Leovigilda Mariscal con
49.10 Mts.

Area total del terreno,
setecientos treinta y
ocho metros cuadrados
con cuarenta y dos
centímetros cuadrados
(738.42 Mts. 2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote de terreno
solicitado; por el
término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.

Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación por
una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 22 de
diciembre de mil
novecientos setenta y
dos.

El Alcalde
(Fdo.) LIC.
**EDMUNDO
BERMUDEZ**

El Jefe del Dpto.
de Catastro Municipal
(Fdo.) EDITH DE LA
C.

DE RODRIGUEZ

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veintidós de diciembre
de mil novecientos
setenta y dos.

EDITH DE LA C.

DE RODRIGUEZ
Jefe del Dpto.
de Catastro Municipal
L-452-602-05
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 223

El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**HERNANDO
ENCARNACION
ROJAS ESPINOSA**,
panameño, mayor de
edad, Unido, Oficio
Soldador, con
residencia en la
Barriada Boca La Caja,
Corregimiento de San
Francisco, Panamá,
Casa Nº 120, portador
de la cédula de
Identidad Personal Nº
5-6-299, en su propio
nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle
Segunda y Calle "F", de
la Barriada Bella
Esperanza,

corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguida con el
número y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Resto de la
Finca 9535, Tomo 297,
Folio 472, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con 24.00
Mts.

SUR: Calle "F" con
24.00 Mts.

ESTE: Resto de la
Finca 9535, Tomo 297,
Folio 472, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con 20.53
Mts.

OESTE: Calle
Segunda con 20.53
Mts.

Area total del terreno,
cuatrocientos noventa
y dos metros
cuadrados con setenta
decímetros cuadrados
(452.70 Mts. 2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote de terreno
solicitado, por el
término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación por
una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 20 de
noviembre de mil
novecientos noventa y
ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
**ALMANZA
CARRASCO**
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veinte de noviembre de
mil novecientos
noventa y ocho.

ANA MARIA
PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-452-601-24
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-062-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIO LIN CHEUNG**, vecino (a) de Valle San Isidro, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-263-88, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-151-96/1º de agosto de 1996, según plano aprobado Nº 807-15-13217/13 de marzo de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 600.0 M2. que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle Sexta de tierra de 10 mts de ancho.
SUR: Roberto Quintero Alvarado.
ESTE: Isabel Cristina Miranda.
OESTE: Luis Antonio Aldeano Herrera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 8 días del mes de julio de 1998.

EDILSA E. CHEE S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-452-322-52
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-145-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSEPH ADOLPHUS TAYLOR TROTMAN**, vecino (a) de San Vicente, del Corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-93-154, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-223-92/10 septiembre 1992, según plano aprobado Nº 87-14-10460/15 de enero de 1993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has +

1,565.26 M2. que forma parte de la finca 29787, inscrita al Tomo 725, Folio 316, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jacinto Nathaniel French Scott.
SUR: Nemesio Andrés Nieves Peralta.

ESTE: Avelino González y Eduardo Enrique Williams.
OESTE: Calle de tierra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO

Secretaria Ad-Hoc

GERARDO

CORDOBA

Funcionario

Sustanciador

L-452-322-36
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 148-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **NELVA LIBRADA GONZALEZ BULTRON**, vecino (a)

del Corregimiento Chitré, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal Nº 7-67-299, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-194-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 5218.13 M2., en el plano Nº 706-05-6570, ubicado en Agua Buena, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de acceso a la finca y terreno de José del Carmen Morales.
SUR: Terreno de Jacinta González y Eneida González.

ESTE: Terreno de Eneida González de Cano.

OESTE: Terreno de Jacinta González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 27 días del mes de noviembre de 1998.

IRIS E. ANRIAR R.

Secretaria Ad-Hoc

ERIC A.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-451-088-77
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 146-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (sra.) **VICTOR RODRIGUEZ BATISTA**, vecino de El Guásimo, Corregimiento del Guásimo, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-13-415, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-600-92, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 6 Has + 2373.06 M.C.y 3 Has + 6339.18 respectivamente, ubicada en las Guabas, Distrito de Los Santos, cuyos linderos son: **PARCELA Nº 1** - 6 Has + 2373.06 M.C. P - 702-06-6816
NORTE: Terreno de Juan Escobary camino a Las Guabas.
SUR: Terreno de Aquileo Montenegro.
ESTE: Camino que conduce de Las Guabas a El Guásimo.
OESTE: Terreno de Venancio Escobar
PARCELA Nº 2 - 3 Has + 6339.18 M.C. P - 702-06-5611.
NORTE: Callejón que conduce a Las Guabas.

SUR: Camino que conduce a La Laja.

ESTE: Camino que conduce a Las Guabas.

OESTE: Camino que conduce de Las Guabas a La Laja.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 27 días del mes de noviembre de 1998.

IRIS E. ANRIÁ R.
Secretaria Ad-Hoc
ERICA.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-450-987-13
Única Publicación. R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 145-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **CECILIO PACIFICO GUTIERREZ CASTRO**, vecino (a) del Corregimiento El Cedro, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 6-53-76 ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 7-259-95, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra estatal

adjudicable, de una superficie de 4 Has +

7309.59 M2., en el plano Nº 703-06-6900,

ubicado en El Carnero, Corregimiento de El

Cedro, Distrito de Macaracas, Provincia de

Los Santos, y está comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Cristóbal Cortez.

SUR: Carretera Macaracas - Villa

Lourdes.

ESTE: Juan P. Gutiérrez.

OESTE: Florentino Meigar S., quebrada El

Carnero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 27 días del mes de noviembre de 1998.

IRIS E. ANRIÁ R.
Secretaria Ad-Hoc
ERICA.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-450-917-53
Única Publicación. R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8, LOS

SANTOS

EDICTO Nº 144-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (sra.) **DELMIRO MORENO BARRIOS**, vecino de La

Cruces, Corregimiento Las Cruces, Distrito de

Los Santos, y con cédula de identidad

personal Nº 7-80-833, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 7-215-97, la adjudicación

a título oneroso de 3 parcelas de tierras

estatales, de una superficie de 28 Has +

0583.62 M2., 16 Has + 3,666.49 y 5 Has +

3,379.98 M2. respectivamente,

ubicada en Micoyito y Guarareito,

Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los

Santos de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELANº 1 - 28 Has + 0583.62 M2.

NORTE: Terreno de Luisa De León, Agapito

De León y Gregorio Meigar.

SUR: Ignacio Moreno, servidumbre de acceso a la finca.

ESTE: Terreno de Marcelino Frías, Longino

Frías, Evangelista Frías y Qda. sin nombre.

OESTE: Terreno de Francisco Díaz, Qda. Rodeo, Qda. La Limona.

PARCELANº 2 - 16 Has + 3,666.49 M2.

NORTE: Camino a La Limona.

SUR: Terreno de Hermíno Cortes V. y Qda. sin nombre.

ESTE: Terreno de Ignacio Moreno y Qda. sin nombre al Río

Guararé.

OESTE: Camino que conduce de La Galera a La Limona.

PARCELA Nº 3. - 5 Has + 3,379.98 M2.

NORTE: Terreno de David De Gracia y

camino a Las Cruces.

SUR: Terreno de Rogelio De Gracia.

ESTE: Terreno de Rogelio De Gracia y

Qda. S/N al Río Guararé.

OESTE: Camino a Guarareito a Las Cruces y cementerio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Los Santos y en la

Corregiduría de La Cruces y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Las Tablas, a

los 30 días del mes de noviembre de 1998.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc

ERICA.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-450-884-75
Única Publicación. R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 129-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Región 8, Los Santos, en la Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGUILAR JULIO GARCIA**, vecino (a) de

Búcaro, del Corregimiento

Cabecera, Distrito de

Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-

94-1355, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 7-292-96, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, de una superficie de 37

Has + 3,255.30 M2., que forma parte de la

finca 4316, inscrita al tomo 589, Folio 412, de

propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de

Camino Tonosí-Búcaro, corregimiento de

Bebedero - Guánico, Distrito de Tonosí,

Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Terreno de Benilda O. de

Ballesteros.

SUR: Camino a Búcaro a Nuevo Mundo.

ESTE: Marco Julio Cedeño y Delfina Julio

García.

OESTE: Terreno de Orlando Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de

Bebedero y Guánico y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Las Tablas, a

los 27 días del mes de noviembre de 1998.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc

ERICA.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-450-987-47
Única Publicación. R